



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 36

VIII LEGISLATURA

21 DE JUNIO DE 2012

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

- [Proyecto de ley 4](#), de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

(pág. 2072)

- [Proyecto de ley 6](#), de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

(pág. 2101)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de junio actual, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley nº 4, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, y, en sesión del día de la fecha, el nº 6, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de dicho acuerdo se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad, que finalizará, conforme a lo acordado por la Junta de Portavoces, el próximo día 22, y el día 26 siguiente para las parciales.

Cartagena, 20 de junio de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY Nº 4, DE AJUSTE PRESUPUESTARIO Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.**Exposición de motivos**

El acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011 estableció un objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cifrado en un déficit del 1,30% del PIB regional para el año 2012. Dicho objetivo fue posteriormente revisado por el Gobierno mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, elevándolo al 1,50% del PIB regional.

Este objetivo de estabilidad se encuentra supeditado a la presentación de un Plan económico-financiero de reequilibrio, cuya idoneidad debía comprobarse por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentó un Plan económico-financiero de reequilibrio para el período 2012-2014, cuyas medidas fueron valoradas favorablemente por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 17 de mayo de 2012.

Dicho plan contempla todo un conjunto de medidas de diversa índole, tanto en lo relativo a la reducción del gasto como al incremento de los ingresos públicos. Respecto a las primeras, podríamos agrupar las mismas en 5 grandes líneas de actuación:

- Medidas de impacto político.
- Simplificación del sector público regional.
- Políticas de recursos humanos.
- Medidas en el ámbito sanitario (Servicio Murciano de Salud).
- Otras medidas generales de contención del gasto.

Con la presente ley se pretende dotar de un carácter permanente e irreversible a la no disponibilidad de determinados créditos presupuestarios que, previamente y de forma cautelar, habían sido bloqueados por la Consejería de Economía y Hacienda, a efectos del cumplimiento del citado plan.

Asimismo esta norma permite dar cobertura jurídica a todas aquellas medidas del mencionado Plan que afectan al ámbito del personal al servicio del sector público regional, encuadradas en los distintos bloques que acabamos de enunciar, y que precisan de una norma con rango legal para poder desplegar plenamente sus efectos.

Formalmente, el texto articulado de la presente ley se compone de dos títulos, veintiocho artículos y dos disposiciones finales, con la estructura que seguidamente se indica.

El título I “Disposiciones en materia presupuestaria” contiene cinco artículos, el primero de los cuales establece diversas modificaciones de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, y los demás preceptos regulan determinadas cuestiones de tipo técnico y presupuestario.

Entre las modificaciones de la actual Ley de Presupuestos, figura en primer lugar la modificación de los créditos

definitivos de los estados de gastos de la misma, con arreglo al detalle que se contiene en el anexo I de la presente ley, efectuando minoraciones e incrementos en determinadas partidas presupuestarias, conforme a los créditos bloqueados cautelarmente en su día por la Consejería de Economía y Hacienda a efectos del cumplimiento del Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2012-2014, y con el fin de atender las necesidades de tesorería del Servicio Murciano de Salud mediante el incremento de las aportaciones desde la Consejería de Sanidad y Política Social a dicho ente.

El artículo 1 del título I recoge también la modificación de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, que afecta al artículo 46 y al anexo II de la Ley 6/2011, por la que se reducen en un 5% los conceptos de “gastos variables” y de “otros gastos” de los módulos económicos a partir del 1 de mayo de 2012, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2011 al amparo del artículo 46.1 de la Ley 6/2011, y se reducen asimismo las cuantías del concepto “salarios personal docente, incluidas cargas sociales” de dichos módulos económicos a partir del 1 de septiembre de 2012 como consecuencia del aumento de la jornada lectiva del personal docente establecido en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

En tercer lugar dicho precepto recoge una modificación del artículo 48 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, consistente en elevar el límite máximo del endeudamiento a largo plazo establecido en dicho precepto, para adecuarlo al nuevo objetivo de déficit fijado para este año en el 1,5% del PIB regional, incluyendo nuevos supuestos de revisión automática del límite de endeudamiento a largo plazo, entre los que se incluye el mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores y las operaciones de endeudamiento para hacer frente a los daños causados por el terremoto de Lorca. En dicha modificación se contiene también la elevación del límite que establece el artículo 48.3 de la Ley 6/2011 para el saldo de operaciones de endeudamiento a corto plazo.

Los restantes artículos del título I regulan la instrumentación de la modificación de los estados de gastos de la Ley 6/2011, autorizando a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a realizar los ajustes técnicos necesarios en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto, así como a expedir y contabilizar los documentos contables precisos para llevar a cabo dicho proceso de modificación de los estados de gastos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, se dispone la modificación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la CARM, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, para adaptarlos a la modificación de los estados de gastos de la Ley de Presupuestos, en el caso de que la minoración de ingresos afecte a la realización de los gastos previstos, mediante aprobación por el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley.

Por otro lado, se excepcionan de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aquellas transferencias de crédito que afecten a los créditos de la partida 14.03.00.513D.767.61, con el fin de que la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio pueda disponer sin dichas limitaciones de los créditos liberados a consecuencia del reajuste de anualidades del convenio que financia las actuaciones de las obras de las costeras Norte y Sur, en coherencia con los créditos bloqueados a dicha Consejería.

Por último, en este título I se regulan las generaciones de crédito necesarias para financiar gastos derivados de los daños ocasionados por el terremoto de Lorca, en el supuesto de que se concertasen nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo con otras entidades de crédito distintas del Instituto de Crédito Oficial, regulación que se hace de forma similar a la establecida en la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, así como en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

El título II de la ley contiene diversas disposiciones en materia de función pública.

En el contexto actual, es necesario adoptar en el ámbito de la materia de personal medidas y actuaciones de carácter extraordinario y temporal y otras de carácter estructural que se han enmarcado dentro del proceso de negociación con las organizaciones sindicales.

Debe señalarse, no obstante, que los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma gozan de la más alta consideración por parte del Gobierno regional, como se ha demostrado con los acuerdos de mejoras retributivas alcanzados en otras épocas económicamente más favorables, y que éste confía plenamente en su compromiso con el servicio público, así como en su capacidad de comprensión ante esta situación y con las medidas que se deben de adoptar.

Las medidas normativas en materia de recursos humanos que se proponen, derivadas del referido Plan Económico

Financiero de Reequilibrio, suponen una apuesta responsable para asegurar y afianzar, por un lado, el sostenimiento de las retribuciones de los empleados públicos y, por otro, el mantenimiento del mayor número de puestos de trabajo. Sin dejar de estar alineadas con los compromisos en materia de estabilidad presupuestaria, estas medidas pretenden que los niveles de prestación de los servicios públicos no se vean mermados, así como en la racionalización y reordenación de los recursos humanos, en definitiva, su optimización dentro de una política de austeridad en el gasto.

Dentro de estas medidas, hay que distinguir entre disposiciones que afectan directamente al ámbito de personal y aquellas otras que regulan materias de organización administrativa.

Entre las primeras, figura, en primer lugar, la relativa a la jornada de trabajo reducida que podrá afectar a determinado personal al servicio de la Administración regional y que en el caso del personal funcionario de carrera y el estatutario fijo tendrá carácter voluntario. Se trata de una medida extraordinaria y de carácter coyuntural, alineada con los compromisos de estabilidad presupuestaria, que no supondrá merma en los niveles de prestación de los servicios públicos, dado que tiene en cuenta las necesidades del servicio. Así se regulan excepciones respecto a servicios sanitarios, asistenciales y docentes y supuestos concretos establecidos por el Consejo de Gobierno.

También en relación con la jornada de trabajo en el sector público regional, se encomienda a las entidades de derecho público, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público regional a las que no resulte de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012 sobre jornada de trabajo, la adopción de las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional septuagésima segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, que establece con carácter básico para el sector público la jornada de trabajo no inferior a treinta siete horas y media semanales.

Respecto a las ayudas de acción social, con la finalidad de contribuir a la disminución del gasto público se suspende, desde la entrada en vigor de esta ley y durante el ejercicio 2013, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social. Como salvedad, en cuanto a las prestaciones de incapacidad permanente, fallecimiento y servicios asistenciales, se mantendrán las que se encuentren incluidas en los contratos de seguros suscritos hasta la extinción de la vigencia de los mismos.

Con la misma finalidad, se dispone la continuación durante el ejercicio 2013 de la medida iniciada en el ejercicio 2011 de no realizar aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

En cuanto a la jubilación, se regula de manera concreta el derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios de carrera, pues la normativa legal actual sólo recoge la previsión de tal derecho. Se establecen los criterios y el procedimiento para su concesión o denegación, no siendo aplicable al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud por tener normativa específica estatal, sin que exista desarrollo legal autonómico realizado en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, serán objeto de amortización en el sector público regional un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan salvo en los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y en los sectores prioritarios que se determinen. Así mismo, durante dicho periodo y en todos los ámbitos de la Administración regional, no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo, salvo determinadas excepciones.

En materia de vacaciones, permisos y licencias, teniendo en cuenta las circunstancias económicas actuales, se considera conveniente limitar el número de días de vacaciones a que tendrán derecho los empleados públicos de la Administración regional a los establecidos en el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo, se modifica el régimen de disfrute de los permisos que se conceden por días, retornando al sistema de disfrute por días naturales y se ciñen los días de libre disposición a los establecidos en el Estatuto Básico. Igualmente, se retorna al régimen legal de disfrute del permiso por fallecimiento o enfermedad grave de un familiar y de la licencia por matrimonio. Por último, se establece la aplicación uniforme de estas medidas para todo el personal de la Administración regional.

Se modifica la regulación del complemento de incapacidad temporal, minorando las aportaciones voluntarias que realiza la Administración regional junto a las prestaciones económicas del régimen general de la Seguridad Social a que tiene derecho el trabajador que se halle en la situación de incapacidad temporal, salvo en los supuestos que precisan de una especial protección (accidente de trabajo, enfermedad profesional, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, acogimiento previo, paternidad, riesgo durante la lactancia natural, procesos derivados de enfermedades oncológicas y aquellos que requieren hospitalización) manteniendo en estos casos el cien por cien de la cobertura económica. Para el resto de supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, se establecen reglas de cálculo para la determinación de la cuantía del complemento, en función de la duración de la baja.

En relación con la homologación retributiva del personal de la Mesa de Administración y Servicios con el Servicio Murciano de Salud, el nuevo marco financiero y el cumplimiento de los objetivos de déficit público obliga a suspender durante 2012 y 2013 cualquier medida que suponga un incremento de gasto en el capítulo I de los presupuestos. De

acuerdo con ello, se suspende la vigencia durante estos ejercicios de la disposición adicional vigésima sexta, apartado dos, número 2, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre.

Por lo que se refiere a las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se modifica la cuantía del complemento que remunera la prestación de servicios en los equipos de atención primaria en horario de tarde, así como el número mínimo de tarjetas individuales sanitarias cuyo importe se asegura al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria, para conjugar, por un lado, la compensación de la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario de tarde y el mantenimiento de un determinado nivel salarial, al margen del número real de tarjetas individuales sanitarias asignadas, y por otro, la necesidad de reducir los gastos en materia de personal que viene exigida por la difícil situación económica que atraviesa nuestra Comunidad Autónoma.

En cuanto a disposiciones en materia de organización administrativa y competencial, se encuentran, en primer lugar, las relativas a determinados aspectos retributivos de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional.

En el actual contexto económico y social, el ejercicio de la actividad política y directiva es un ámbito en el que el principio de la austeridad cobra una especial relevancia, convirtiéndose en una exigencia el comportamiento responsable y ejemplar de los cargos públicos. De acuerdo con ello, desde la entrada en vigor de la Ley de medidas y durante el ejercicio 2013, se reducen en un tres por ciento las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y de los altos cargos de la Administración regional, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Deberán adecuarse a esta reducción, así mismo, las retribuciones de las personas titulares de cargos directivos de entidades, sociedades y fundaciones.

En este ámbito, se incluye también la modificación del artículo 46.2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, con la que se pretende que la regulación de la determinación, acreditación y pago de las diferentes indemnizaciones por razón del servicio de los altos cargos y del personal directivo de las entidades del sector público regional, se adapte a la naturaleza y singularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se encomienda al Consejo de Gobierno la aprobación de un Manual de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la situación económica actual requiere no sólo la optimización de los recursos públicos en cumplimiento de los principios de austeridad, contención y rigor en materia de gastos, sino también que las actuaciones necesarias para llevarla a cabo estén regidas por un marco de conducta de buenas prácticas que afecte a altos cargos, personal directivo y empleados públicos.

En materia de contrataciones administrativas, se modifica la disposición adicional vigésima sexta, Uno, 10, de la citada Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, para poner fin a las dudas interpretativas que ha generado su aplicación, que han venido siendo aclaradas mediante circulares e instrucciones emitidas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

En este sentido, teniendo en cuenta que el legislador regional lo que pretende es reforzar los controles de las contrataciones administrativas de servicios al objeto de que las mismas cumplan el fin primordial justificativo de su existencia, se excluye del requerimiento del informe preceptivo de la Dirección General de la Función Pública y de Calidad de los Servicios, aquellos contratos de servicios de cuantía inferior o igual a 3.000 euros y cuya formalización obedece a circunstancias excepcionales, no pudiéndose realizar dichos servicios por personal propio.

Igualmente, se modifica la redacción de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, "Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados", en un ejercicio de responsabilidad basado en la austeridad, principio imperativo de la actuación del Gobierno regional, con la finalidad de eliminar con carácter general el abono de indemnizaciones por asistencia a dichos órganos.

Por otro lado, se modifica el artículo 32, párrafo primero, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, "Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal", para adecuar la normativa regional al Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Asimismo, se asigna a los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que les corresponden en función de su ámbito competencial específico y se concreta la aplicación del primer párrafo también a otros supuestos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En relación con los funcionarios interinos por programas, se establece un plazo de un año de duración de su nombramiento, salvo cuando la financiación externa del programa determine un período superior, plazo que se estima suficiente dentro de un marco de racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Regional.

Por otro lado, se encomienda a la Consejería de Economía y Hacienda la elaboración de un estudio del sistema retributivo regional, que sirva de base para una adecuación retributiva, orientada al logro de resultados y a la valoración de la actuación real del empleado público y para su plasmación en el anteproyecto de la nueva Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

En relación con el programa de redistribución de efectivos, se modifica su regulación con la finalidad de establecer

un marco competencial en el que, por razones de planificación y coordinación de los recursos humanos, se le atribuyan al consejero competente en materia de función pública determinadas facultades, sin perjuicio de las establecidas legalmente en este ámbito.

Finalmente, con objeto de reducir el coste y agilizar la tramitación de los procedimientos, se establecen medidas adicionales encaminadas a extender el uso de la firma electrónica entre los empleados públicos, así como la tramitación telemática de los procedimientos en materia de recursos humanos y otros de carácter interno que se determinen por el consejero competente en materia de función pública.

TÍTULO I

DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Artículo 1.- Modificación de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los créditos definitivos de los estados de gastos de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, al nivel de vinculación que la misma establece, de acuerdo con la información contenida en el anexo I de esta ley.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 46, que queda con la siguiente redacción:

“3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel, están calculadas, hasta el 31 de agosto de 2012, en base a jornadas de profesor con 24 horas lectivas semanales, excepto en ciclos formativos de grado medio y superior, en los programas de cualificación profesional inicial y en el Bachillerato, que están calculadas en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales. A partir del 1 de septiembre de 2012, dichas relaciones profesor/unidad escolar están calculadas en base a jornadas lectivas semanales de 25 horas, excepto en la Educación Secundaria Obligatoria que están calculadas en base a jornadas de 24 horas”.

Tres. Se modifica el anexo II “Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados”, sustituyéndolo por el que figura como anexo II de la presente ley.

Cuatro. Se modifica el artículo 48, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 48. Endeudamiento de la Administración General

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio 2012 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2012 en más de 521.000.000 de euros.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.
- b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores mediante acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que no haya sido utilizado.
- d) Por el importe por el que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acoja al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores.
- e) Por el importe de la operación de préstamo concedido por el Instituto de Crédito Oficial en virtud del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca, así como por el importe de nuevas operaciones de endeudamiento concedidas por otras entidades para hacer frente a los daños causados por el terremoto

de Lorca.

3. Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre de 2012 el veinticinco por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2012".

Artículo 2.- Instrumentación de la modificación de los estados de gastos de la Ley 6/2011.

1. Con el fin de hacer efectiva la modificación de los estados de gastos a que se refiere el artículo anterior, las consejerías y organismos autónomos afectados realizarán los actos de gestión presupuestaria, así como la expedición y contabilización de los documentos contables –incluidos los documentos barrados- que sean precisos, en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de esta ley. Asimismo, en dicho plazo se realizarán los actos administrativos que sean necesarios por parte de las consejerías y organismos autónomos y, en su caso, del Consejo de Gobierno.

2. La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos instrumentará la modificación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, efectuando para ello los ajustes técnicos así como la expedición y contabilización de los documentos contables que sean necesarios para ello, que serán validados en su caso por la Intervención General, sin que a ningún efecto dicha instrumentación tenga la consideración de modificación de crédito, ni de modificación de proyectos nominativos, ni tampoco afecte a los límites establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 3.- Modificación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

Las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, que experimenten una minoración de sus ingresos como consecuencia de la modificación de los estados de gastos a que se refiere el artículo anterior, deberán someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la oportuna modificación de sus presupuestos así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, salvo que en dicho plazo acrediten ante la Consejería de Economía y Hacienda que dicha minoración de ingresos no va a implicar una insuficiencia de los mismos para cubrir los gastos que prevean ejecutar.

Artículo 4.- Excepciones a las limitaciones de las transferencias de crédito establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2012, las transferencias de crédito cuyo origen sea la partida presupuestaria 14.03.00.513D.767.61 "Conservación y mejora de la red viaria", proyecto de gasto nº 38220 "Al Ayuntamiento de Murcia -Convenio Costera Norte-Sur y Variante de Sangonera La Verde-", no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 5.- Generaciones de crédito para financiar gastos derivados de los daños ocasionados por el terremoto de Lorca.

1. En el supuesto de que se produzcan mayores ingresos como consecuencia de nuevas operaciones de endeudamiento concedidas por otras entidades para hacer frente a los daños ocasionados por el terremoto de Lorca, según lo dispuesto en el último inciso del epígrafe e), apartado 2, del artículo 48 de la Ley 6/2011, se generarán los créditos necesarios por el importe de dichas operaciones, así como por el de sus posibles ampliaciones, en caso de llevarse a cabo las mismas, siempre que los objetivos correspondientes no estén previstos en los estados de gastos.

2. Si se generase crédito en varias partidas presupuestarias, y con posterioridad fuera necesario transferir créditos entre las mismas, tales transferencias de crédito no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las

limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. Los remanentes no utilizados al final de cada año serán de incorporación obligatoria en futuros ejercicios.

TÍTULO II
DISPOSICIONES EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Capítulo I
Normas en materia de personal

Artículo 6.- Jornada de trabajo reducida.

1. El personal funcionario de carrera y el personal estatutario fijo podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada de trabajo, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, con el límite máximo de un tercio de la jornada efectiva, y siempre que no afecte a las necesidades del servicio, circunstancia que apreciará el órgano competente en materia de personal de la consejería, organismo autónomo u entidad de derecho público en que preste servicios.

2. El personal funcionario interino y personal estatutario temporal al servicio del sector público regional a que se refiere el artículo 22, apartado 1, letras a), b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, verá reducida su jornada de trabajo con la correspondiente disminución retributiva, con un límite máximo de un tercio de jornada efectiva, por razones de contención del gasto público y teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a los servicios sanitarios en centros de atención primaria y especializada así como a los servicios de urgencias y emergencias sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud, a los servicios sanitarios y asistenciales en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social y a los servicios docentes en centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, podrá establecer los supuestos concretos en los que, por razones de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, no sea de aplicación la reducción de jornada prevista en este apartado y determinará el límite de reducción de la jornada efectiva y la duración de la medida, que no podrá ser superior a tres años.

3. El personal a que se refiere este artículo que tenga autorizada la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad no será necesario que tramite nueva autorización.

4. El personal a que se refiere este artículo podrá flexibilizar el horario de trabajo en los supuestos que correspondan, sin que la flexibilidad, en ningún caso, suponga la reducción de la jornada de trabajo, debiendo recuperar la disposición de dichas horas.

Artículo 7.- Jornada de trabajo en el sector público regional.

Las entidades de derecho público, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público regional a las que no resulte de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012 sobre jornada de trabajo, adoptarán las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica sobre jornada general de trabajo en el sector público.

Artículo 8.- Ayudas de acción social.

Desde la entrada en vigor de esta ley y durante el ejercicio 2013, se suspende para el personal integrante de la Función Pública regional y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social.

En cuanto a las prestaciones de incapacidad permanente, fallecimiento y servicios asistenciales, se mantendrán las que se encuentren incluidas en los contratos de seguros suscritos hasta la extinción de la vigencia de los mismos.

Artículo 9. Plan de Pensiones de la Administración pública de la Región de Murcia.

En el ejercicio 2013, la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entidades a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, no destinarán aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal integrante del sector público regional.

Artículo 10.- Jubilación.

Se da nueva redacción al artículo 39, apartado 1 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario la edad establecida en la normativa de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los funcionarios de carrera podrán solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que cumplan setenta años de edad. El órgano competente para declarar la jubilación deberá resolver de manera expresa y motivada la concesión o denegación de la prolongación de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Razones organizativas, tecnológicas, de exceso o necesidad de supresión de puestos de trabajo derivadas de la planificación y racionalización de los recursos humanos o de contención del gasto público.

b) Resultados de la evaluación del desempeño del puesto de trabajo en los últimos tres años, que deberán ser positivos. En aquellos ámbitos que no tengan implantados sistemas de evaluación del desempeño, la solicitud deberá ir acompañada del informe del superior jerárquico en relación con el rendimiento y los resultados obtenidos en el puesto durante el mencionado periodo.

c) Capacidad psicofísica acreditada mediante resolución, dictamen o informe médico.

d) Nivel de asistencia al trabajo en los últimos tres años.

La solicitud motivada deberá presentarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá, en su caso, por periodos de un año renovables a solicitud de la persona interesada presentada con un plazo de antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la prolongación concedida y, si no presentara solicitud, se declarará de oficio la jubilación forzosa.

Se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo siempre que sea necesario completar el tiempo mínimo de servicios para causar derecho a la pensión de jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable.

Lo dispuesto en esta disposición no será de aplicación a los funcionarios que tengan normas específicas de jubilación.

El consejero competente en materia de función pública aprobará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente apartado”.

Artículo 11.- Amortización de plazas por jubilaciones.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, serán objeto de amortización en el sector público regional a que se refiere el artículo 22, apartado 1, letras a), b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan, en los términos y con el alcance que establezca la Consejería de Economía y Hacienda y salvo en los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y en los sectores prioritarios que se determinen, en ambos casos, por acuerdo de Consejo de Gobierno.

Artículo 12.- Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

1. Como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo a los funcionarios de la Administración regional y al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y finalizarán las prolongaciones ya autorizadas en el plazo máximo de 9 meses, salvo que sea necesario causar derecho a la pensión de jubilación o en los casos en que, excepcionalmente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, se determine por causas derivadas de la planificación y racionalización de los recursos humanos o en aquellos supuestos en que la adecuada prestación del servicio público haga imprescindible la permanencia en el servicio activo y así se acredite.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior resultará de aplicación al personal docente. No obstante, la duración de estas medidas se extenderá a los cursos escolares 2012-2013 y 2013-2014, durante los cuales no se concederán nuevas prolongaciones. Las prolongaciones ya autorizadas finalizarán con efectos de 31 de agosto de 2012, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 1 anterior.

Artículo 13.- Vacaciones de los funcionarios públicos.

Se modifica el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

La remuneración correspondiente al período de vacaciones estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Dichos conceptos son los siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Complemento de destino.
- d) Complemento específico.
- e) Productividad fija, en su caso.
- f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.
- g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de los supuestos”.

Artículo 14.- Vacaciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Se modifica el artículo 59, apartado 1, de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, quedando su redacción en la forma siguiente:

“1. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”.

Artículo 15.- Medidas en materia de permisos y licencias de los funcionarios al servicio de la Administración regional.

1. Los permisos y licencias que se otorguen por días se computarán por días naturales.
2. Los días de permiso por asuntos particulares, asuntos personales sin justificación o días de libre disposición a que tendrán derecho los funcionarios públicos de la Administración Regional serán los establecidos en el apartado 1, letra k) y en el apartado 2 del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. El permiso por muerte, enfermedad grave u operación de un familiar y la licencia por matrimonio a que tendrán derecho los funcionarios públicos de la Administración regional serán los establecidos, respectivamente, en el artículo 75.1, letra a) y en el artículo 76.1, letra d) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.
4. Las medidas a que se refiere esta disposición serán de aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. Asimismo, salvo lo establecido en el apartado 2, serán de aplicación al personal docente que presta servicios en la consejería competente en materia de educación.

Artículo 16.- Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social.

1. Se modifica la disposición adicional segunda, apartado primero del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El personal funcionario y estatutario al servicio de la Función Pública Regional que se halle en la situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, acogimiento previo, paternidad, riesgo durante la lactancia natural, procesos derivados de enfermedades oncológicas así como de procesos que requieren hospitalización, tendrá derecho a percibir desde el primer día un complemento salarial que sumado a las prestaciones económicas a las que tenga derecho conforme a la normativa de Seguridad Social le permita alcanzar el 100% de los conceptos retributivos que devengue mensualmente con carácter fijo.

Dichos conceptos retributivos son los siguientes: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad fija y, en su caso, carrera profesional/promoción profesional y complemento personal transitorio.

En los restantes supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento salarial se calculará con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Los tres primeros días de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 50% de las retribuciones.
- b) A partir del 4.º día al 15.º día de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 75% de las retribuciones.
- c) A partir del 16.º día al 40.º día de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 85% de las retribuciones.
- d) A partir del 41.º día se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a las situaciones que se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Se habilita al consejero de Economía y Hacienda para determinar el procedimiento y criterios de aplicación que precise esta disposición.

Este apartado no será de aplicación a los funcionarios que tengan derecho a una prestación económica por incapacidad temporal en virtud de normativa específica”.

2. Se suprime el apartado 5 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud.

Se suspende la vigencia, durante los ejercicios 2012 y 2013, de la disposición adicional vigésima sexta, “Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal”, apartado dos, personal incluido en el ámbito de la Mesa sectorial de Administración y Servicios, número 2, Acuerdo de homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

Artículo 18.- Modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Se añade la siguiente disposición adicional duodécima a la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

“Disposición adicional duodécima. Peculiaridades del régimen retributivo del personal destinado en el ámbito de atención primaria.

1. Remuneración aplicable al personal que preste servicios en horario de tarde en los equipos de atención primaria.

1.- La prestación de servicios en turno fijo de tarde en los equipos de atención primaria será retribuida con el siguiente importe mensual:

- Personal facultativo: 390 euros.
- Personal de enfermería: 234 euros.
- Personal perteneciente a los subgrupos C1 y C2 y grupo E: 137 euros.

2.- En caso de que no se presten servicios todas las tardes del mes, dicho complemento será abonado de forma proporcional al número de tardes en el que se hubiera trabajado.

2. Garantía salarial por el concepto de tarjetas individuales sanitarias (TIS).

El personal destinado en los equipos de atención primaria que perciba su remuneración en función del número de pacientes adscritos, tendrá derecho a percibir, en concepto de tarjeta individual sanitaria (TIS), cuando el número de pacientes que tenga asignado sea inferior a éste, el importe correspondiente al siguiente número de tarjetas individuales sanitarias:

- Médicos de Familia: 1.350

- Pediatras: 900.
- Enfermeros: 1.620.
- Matronas: 6.750.
- Fisioterapeutas: 22.500.”

Capítulo II

Normas organizativas

Artículo 19.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional.

1. Desde la entrada en vigor de la presente ley y durante el ejercicio 2013 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional a que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, se reducirán un 3% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, las retribuciones de las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel, en el supuesto de que sus retribuciones fueran superiores a las establecidas para el cargo de director general de la Administración General, una vez reducidas éstas en los términos del apartado anterior, se adecuarán a las mismas con efectos de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 20.- Normas sobre determinados aspectos del régimen retributivo de los altos cargos.

Se modifica la redacción del artículo 46, “Normas sobre determinados aspectos del régimen retributivo de los altos cargos”, apartado 2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, modificado por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, que queda redactado de la siguiente forma.

“El Consejo de Gobierno aprobará un decreto sobre el régimen de las comisiones de servicio de los altos cargos, excepto miembros del Consejo de Gobierno, y que regulará, asimismo, el del personal directivo de las entidades integrantes del sector público regional”.

Artículo 21.- Manual de Buenas Prácticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, aprobará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, un Manual de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establezca un marco de conducta que presida el ejercicio de las funciones de sus altos cargos, del personal directivo de las entidades del sector público regional así como de todos los empleados públicos, con el objetivo de lograr una gestión más eficaz, eficiente y austera de los recursos públicos, su utilización adecuada y conservación.

Artículo 22.- Contrataciones administrativas.

Se modifica la disposición adicional vigésima sexta, Uno, 10, “Contrataciones administrativas”, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, que queda redactada de la siguiente forma:

“10. Contrataciones administrativas.

Los contratos de servicios, de cuantía superior a 3.000 euros, que se encuentren comprendidos dentro de las categorías 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 del anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con excepción de aquellos de mantenimiento y reparación propios del desempeño de un oficio, requerirán el previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las consejerías y organismos autónomos deberán remitir, con carácter trimestral, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la relación de contratos de servicios celebrados con el mismo objeto, y de cuantía inferior a 3.000 euros”.

Artículo 23.- Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados.

Se modifica la redacción de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, “Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados”, que queda redactada de la siguiente forma:

“Durante el ejercicio 2012, y para el sector público regional a que se refiere el artículo 22 de esta ley, las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se deberán celebrar, preferentemente, dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

El abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se podrá autorizar, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda”.

Artículo 24.- Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal.

Se modifica la redacción del artículo 32, párrafo primero, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, “Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal”, que queda redactado de la siguiente forma:

“Durante el ejercicio 2012 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de personal funcionario interino en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales fehacientemente acreditados y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y sectores prioritarios de actuación, con autorización de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización. Los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter de temporal y por exceso o acumulación de tareas, previstos en el artículo 10.1, c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se someterán a los requisitos establecidos en este párrafo”.

Artículo 25.- Funcionarios interinos por programas.

Se modifica la redacción del artículo 33, apartado 3, último párrafo de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, que queda redactado de la siguiente forma:

“Los nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas temporales tendrán una duración de un año, salvo cuando la financiación externa del programa determine un periodo superior”.

Artículo 26.- Adecuación retributiva.

La Consejería de Economía y Hacienda elaborará un estudio de las retribuciones de los puestos de trabajo del sector público regional, donde se analicen, entre otros aspectos, las disfunciones retributivas que puedan existir entre los distintos tipos de puestos, la incidencia de decisiones en materia retributiva adoptadas por la organización política de la Administración regional y sus efectos en las retribuciones, y todo ello con el objetivo de que se puedan adoptar medidas para conseguir una adecuación retributiva orientada al logro de resultados, valorar la actuación real del

empleado público y la posición y responsabilidad en el seno de la organización.

Artículo 27.- Programa de redistribución de efectivos.

1. Se suprime la disposición adicional vigésima sexta, “Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal”, apartado Uno, Disposiciones de carácter general, número 4, Redistribución de efectivos de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

2. Se elaborará un programa de redistribución de efectivos para lograr una mejor optimización de los recursos humanos y garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios. Dicho programa será objeto de negociación con las organizaciones sindicales en cuanto a la fijación de criterios generales y procedimientos para su ejecución.

Sin perjuicio de las competencias y procedimientos para el desarrollo de actuaciones específicas del programa de redistribución de efectivos, cuando la planificación de los recursos humanos y la coordinación de actuaciones lo requieran, el consejero competente en materia de función pública, a propuesta de la dirección general correspondiente, para la ejecución de dicho programa podrá adoptar las medidas precisas de planificación y coordinación así como aplicar los procedimientos de provisión establecidos legalmente.

Artículo 28.- Extensión del uso de la firma electrónica entre los empleados públicos de la Administración regional.

1. La Administración regional extenderá el uso de la firma electrónica entre sus empleados públicos a fin de facilitarles el cumplimiento de las funciones que legalmente tengan encomendadas, proporcionándoles para ello una tarjeta que les permita identificarse como empleados de la misma, así como firmar electrónicamente.

2. A los efectos anteriores, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios determinará los colectivos a los que, en base a las necesidades derivadas del ejercicio de sus funciones, deberá proveer de certificado digital reconocido.

3. En todo caso, los empleados públicos de la Administración regional podrán, mediante cualquiera de los otros sistemas de firma electrónica a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, realizar trámites telemáticos en relación con los procedimientos en materia de recursos humanos que les afecten y con aquellos de carácter interno de la Administración regional que se determinen por el consejero competente en materia de función pública.

Disposición derogatoria

Se suprime la disposición adicional vigésima sexta, “Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal”, apartado Uno, disposiciones de carácter general, número 8, ayudas de acción social de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I. MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS DE LOS ESTADOS DE GASTOS

PARTIDA	VARIACIÓN
1101 112A 43101	-6.000,00
1101 112A 44007	-6.000.000,00
1101 112A 48201	-3.000,00
1101 112A 48350	-28.840,00
1101 112A 48351	-16.800,00
1101 112A 48420	-18.000,00
1101 112A 48790	-20.000,00
1101 112A 48800	-131.451,00
1101 112A 48805	-3.096,00
1101 112A 62100	-100,00
1101 112A 62700	-13.500,00
1101 112A 63200	-500,00
1101 112A 63300	-1.000,00
1101 112A 63600	-1.000,00
1101 112A 63900	-500,00
1101 112A 64500	-13.400,00
1102 126A 21500	-104,00
1102 126A 22000	-145,00
1102 126A 22001	-25.945,00
1102 126A 22200	-137,00
1102 126A 22601	-285,00
1102 126A 22603	-4.351,00
1102 126A 22606	-1.441,00
1102 126A 22609	-457,00
1102 126A 23001	-285,00
1102 126A 40999	-25.000,00
1102 126A 48399	-20.000,00
1102 126A 62501	-3.000,00
1103 112F 22601	-3.052,00
1103 112F 22606	-34.000,00
1103 112F 22609	-5.000,00
1103 112F 22706	-1.000,00
1103 112F 48420	-80.500,00
1103 112F 49099	-29.500,00
1103 124A 22502	-6.665,00
1103 124A 22709	-52.000,00
1103 124A 46899	-109.749,00
1103 124A 64500	-29.540,00
1103 444A 46899	-5.492.340,00
1104 313P 22602	-3.000,00
1104 313P 22606	-2.000,00
1104 313P 22609	-3.000,00
1104 313P 24000	-2.000,00
1104 313P 46107	-1.190.000,00
1104 313P 48108	-120.000,00
1104 313Q 26000	-467.923,00
1104 313Q 48111	-1.761.623,00
1104 323A 22100	-55.158,71
1104 323A 22109	-3.767,53

PARTIDA	VARIACIÓN
1104 323A 22409	-3.000,00
1104 323A 22606	-22.500,00
1104 323A 22709	-16.249,76
1104 323A 40999	-3.005,00
1104 323A 47440	-79.224,00
1104 323A 48440	-72.677,00
1104 323A 49001	-16.408,00
1104 323A 64900	-18.000,00
1105 126E 22606	-31.830,00
1105 126E 48350	-46.800,00
1105 126E 49000	-15.000,00
1105 126E 49001	-29.000,00
1106 112B 64900	-181.104,00
1107 126F 62200	-157.000,00
1107 126F 62400	-3.600,00
1107 126F 62600	-16.700,00
1107 126F 62700	-5.400,00
1107 126F 64900	-30.000,00
1107 222A 46899	-396.145,00
1107 223A 22200	-32.299,00
1107 223A 22709	-95.495,00
1107 223A 46060	-310.124,00
1107 223A 46089	-668.642,00
1107 223A 48089	-120.000,00
1107 223B 43000	-984.628,00
1107 223C 22709	-3.127.500,90
1107 223C 48089	-28.000,00
1108 442B 46030	-3.500,00
1108 442B 48030	-12.500,00
1108 442D 61000	-407.873,96
1108 442D 61100	-350.407,83
1108 442D 62600	-11.547,25
1108 442D 62900	-3.849,08
1108 442D 64900	-701.379,96
1108 442D 78030	-526.218,35
1108 442E 22000	-5.755,00
1108 442E 22700	132.875,75
1108 442E 22701	10.298,17
1108 442F 48059	-245,00
1108 442F 62100	-173.747,21
1108 442F 62101	-12.958,15
1108 442F 62200	-2.007,58
1108 442F 62600	-2.794,58
1108 442F 62900	-330,00
1108 442F 63100	-33.068,26
1108 442F 63200	-2.007,58
1108 442F 64900	-63.883,00
1108 442F 65000	-40.451,22
1108 442G 43000	-34.767,00
1108 442G 64900	-160.000,00
1108 442G 65000	-1.161.751,10
1108 442G 76031	-654.629,00
1108 442K 40999	-12.800,00
1201 313A 22703	-24.000,00
1201 313A 46101	-4.112.779,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1201 313A 46199	-1.811.543,00
1201 411A 44005	161.751.792,16
1202 412M 22706	-20.000,00
1202 413B 22000	-62.000,00
1202 413B 22106	-440.000,00
1202 413B 44200	-25.000,00
1202 413B 64000	-50.500,00
1202 413D 22106	-99.500,00
1203 411C 43104	-50.000,00
1203 411C 65000	-547.968,00
1203 411C 73104	-1.500.000,00
1205 126I 21500	-9.010,00
1205 126I 21600	-3.200,00
1205 126I 21900	-790,00
1205 126I 22000	-1.775,00
1205 126I 22001	-1.350,00
1205 126I 22002	-4.645,00
1205 126I 22109	-4.075,00
1205 126I 22200	-1.217,00
1205 126I 22202	-12.038,00
1205 126I 22601	-17.625,00
1205 126I 22602	-4.500,00
1205 126I 22606	-15.500,00
1205 126I 22609	-6.875,00
1205 126I 22703	-32.656,00
1205 126I 23002	-11.820,00
1205 126I 23102	-15.879,00
1205 126I 49000	-141.000,00
1205 313M 48110	-15.000,00
1301 611A 62200	-40.000,00
1301 611A 62600	-10.000,00
1302 613A 22605	-439.240,00
1304 551C 62700	-10.000,00
1304 551C 64000	-15.000,00
1304 612A 48999	-279.072,00
1304 612A 64000	-54.050,00
1304 612A 64500	-6.000,00
1306 112D 47799	-300.000,00
1306 126H 21600	-130.000,00
1306 126H 22706	-43.206,00
1306 521A 43106	-210.000,00
1306 521A 60000	-16.000,00
1306 521A 60100	-80.000,00
1306 521A 61100	-32.000,00
1306 521A 62100	-16.000,00
1306 521A 62200	-16.000,00
1306 611B 22002	-14.700,00
1306 611B 22706	-57.094,00
1306 611B 62600	-3.000,00
1306 611B 62700	-15.000,00
1307 121F 62100	-1.000,00
1307 121F 62200	-1.000,00
1307 121F 62900	-1.000,00
1307 121H 62100	-1.000,00
1307 121H 62200	-1.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1307 121H 62600	-968,00
1307 126D 21400	-34.952,07
1307 126D 62200	-45.047,93
1307 126D 63300	-15.000,00
1307 126D 63400	-5.000,00
1307 612E 22401	-33.500,00
1307 612E 62000	-50.000,00
1307 612E 62100	-446.477,57
1307 612E 62200	-132.109,43
1307 612E 62600	-50.000,00
1307 612E 64900	-91.445,00
1308 121B 62100	-25.000,00
1309 612H 22602	-6.000,00
1309 612H 22606	-6.000,00
1309 612H 22706	-200.000,00
1309 612H 23001	-3.000,00
1309 612H 23101	-15.000,00
1309 612H 24000	-5.000,00
1309 612H 60100	-1.700.000,00
1401 511A 35000	-2.100.000,00
1401 511A 44001	-2.500.000,00
1401 511A 62200	-46.696,00
1401 511A 62700	-40.000,00
1401 511A 64500	-10.000,00
1401 511A 64900	-50.000,00
1402 431A 21600	-200,00
1402 431A 22000	-251,00
1402 431A 22602	-289,00
1402 431A 22609	-2.000,00
1402 431A 23002	-2.500,00
1402 431A 23102	-2.500,00
1402 431A 77661	-54.000,00
1402 431A 78660	-2.796.865,00
1402 431A 78661	-2.626,00
1402 431B 23002	-500,00
1402 431B 23102	-500,00
1402 431B 24000	-1.235,00
1402 432A 21300	-180,00
1402 432A 21600	-500,00
1402 432A 22000	-400,00
1402 432A 22602	-2.000,00
1402 432A 22606	-1.500,00
1402 432A 22609	-2.500,00
1402 432B 22002	-9.000,00
1402 432B 22707	-3.000,00
1402 432B 22709	-14.160,00
1402 432B 49099	-950,00
1402 432B 62700	-20.000,00
1402 432B 64900	-55.840,00
1403 513C 61100	-7.092.294,00
1403 513C 62100	-75.000,00
1403 513C 62200	-50.000,00
1403 513C 62300	-50.000,00
1403 513C 62400	-20.000,00
1403 513C 62800	-100.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1403 513D 60000	-1.668.024,00
1403 513D 60100	-3.665.550,00
1403 513D 65000	-6.000.000,00
1403 513E 60100	-1.211.737,00
1404 513A 23300	-4.200,00
1404 513A 60000	-32.000,00
1404 513A 60100	-50.000,00
1404 513A 62100	-20.000,00
1404 513A 77760	-100.000,00
1404 514A 60100	-145.715,00
1502 422H 46399	-200.000,00
1502 422H 47300	-50.000,00
1502 422H 48307	-50.000,00
1502 422H 62400	-78.838,57
1502 422L 46303	-200.000,00
1502 422L 62900	-25.000,00
1502 422P 62600	-10.000,00
1502 422P 62800	-5.000,00
1502 422P 62900	-5.000,00
1503 421D 48803	-7.497,00
1504 422B 62400	-10.000,00
1504 422B 62600	-10.000,00
1504 422B 62900	-10.000,00
1504 422B 63100	-70.000,00
1504 422K 48302	-186.057,00
1504 422K 48305	-5.800.000,00
1504 422K 48505	-9.500,00
1504 422K 62100	-293.927,56
1504 422K 65000	-792.954,03
1505 422F 48309	-200.000,00
1506 315A 48500	-34.500,00
1506 315A 48503	-14.850,00
1506 315A 48801	-17.289,00
1506 315A 48803	-28.917,00
1506 315A 48899	-51.636,00
1506 724A 47508	-989.190,00
1506 724A 48501	-63.000,00
1506 724A 48801	-720.090,00
1506 724A 77505	-2.314.052,84
1601 721A 44002	-812.300,00
1602 421B 22709	-12.766,00
1602 421B 40000	-208.855,00
1602 421B 43000	-21.540,00
1602 421B 44200	-3.666.715,00
1602 421B 44201	-1.335.535,00
1602 421B 44299	-80.064,00
1602 421B 47761	-36.000,00
1602 421B 48300	-664.000,00
1602 421B 48308	-132.490,00
1602 421B 62200	-2.000,00
1602 421B 62501	-749,00
1602 421B 62600	-5.000,00
1602 421B 62700	-3.000,00
1602 421B 62900	-5.128,00
1602 421B 63100	-3.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1602 421B 64500	-14.000,00
1602 421B 64900	-18.900,00
1602 421B 73000	-85.000,00
1602 421B 74200	-6.433.285,00
1602 421B 74201	-2.464.465,00
1602 422A 21600	-198,00
1602 422A 22001	-238,00
1602 422A 22601	-392,00
1602 422A 22602	-561,00
1602 422A 22606	-97.500,00
1602 422A 23002	-374,00
1602 422A 23102	-245,00
1602 422A 24000	-2.160,00
1602 542D 43103	-201.106,00
1602 542D 43110	-119.619,00
1602 542D 73103	-3.559.401,13
1602 542D 73110	-200.000,00
1602 542E 22000	-1.000,00
1602 542E 22002	-492,00
1602 542F 23101	-2.650,00
1603 442J 22709	-4.050,00
1603 442J 43109	-37.500,00
1603 722A 22000	-47.718,00
1603 722A 22100	-26.740,00
1603 722A 22709	-127.214,00
1603 722A 64900	-209.307,00
1603 722A 76721	-209.881,00
1603 722A 77059	-100,00
1603 722A 77723	-980.000,00
1603 722B 22709	-3.191,00
1603 741A 21300	-5.000,00
1603 741A 22109	-5.925,00
1603 741A 22709	-40.512,00
1604 443A 48250	-31.000,00
1604 622A 78780	-140.000,00
1604 622A 78804	-230.000,00
1604 724B 64900	-19.294,87
1604 724B 77781	-20.000,00
1701 633C 47900	-100.000,00
1701 711A 22700	-132.875,75
1701 711A 22701	-10.298,17
1701 711A 48802	-160.000,00
1701 711A 64900	-250.000,00
1702 542A 22606	-28.000,00
1702 542A 47007	-30.000,00
1702 542A 47029	-158.666,67
1702 712A 63100	-40.000,00
1702 712E 47029	-6.345.647,48
1702 712E 48000	-308.000,00
1702 712E 64900	-142.000,00
1702 712E 77008	-3.260.834,00
1703 711B 49001	-12.500,00
1703 711B 64900	-211.537,00
1704 531A 47000	-5.520.931,11
1704 531A 61100	-15.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1704 531A 77011	-4.609.921,89
1705 712B 48001	-45.000,00
1705 712B 62100	-70.000,00
1705 712B 64900	-210.000,00
1705 712F 47003	-510.000,00
1705 712F 47010	-1.390,00
1705 712F 47012	-88.500,00
1705 712F 48002	-40.000,00
1705 712F 64900	-941.000,00
1705 712F 77006	-530,00
1705 712H 64900	-573.000,00
1706 441B 65000	-104.989,00
1706 512A 43108	-40.067,00
1706 512A 44000	-560.756,00
1706 512A 64900	-25.000,00
1706 512D 65000	-202.731,00
1801 451A 22109	-100.000,00
1801 451A 22209	-45.000,00
1801 451A 64900	-36.390,00
1802 751C 44101	-2.202.818,00
1802 751C 64600	-4.000,00
1802 751C 74101	-3.209.857,00
1802 751D 43000	-181.950,00
1802 751D 64900	-45.000,00
1802 751D 73000	-1.470.000,00
1803 457A 48460	-84.126,00
1803 457A 76460	-1.579.983,00
1804 452A 24000	-15.000,00
1804 452A 62501	-150.000,00
1804 452A 76420	-489.063,00
1804 453A 43000	-50.000,00
1804 453A 48420	-50.000,00
1804 453A 48421	-100.000,00
1804 453A 76421	-1.120.000,00
1804 458A 22706	-137.051,00
1804 458A 75099	-204.799,00
1804 458A 76422	-525.830,00
1804 458A 78421	-126.415,00
1804 458B 22706	-10.000,00
1804 458B 76421	-20.000,00
1805 455A 21500	-175,00
1805 455A 22000	-200,00
1805 455A 22002	-200,00
1805 455A 22606	-750,00
1805 455A 22709	-29.622,00
1805 455A 23002	-600,00
1805 455A 23102	-600,00
1805 455A 44100	-980.428,00
1805 455A 46422	-690.000,00
1805 455A 48350	-25.000,00
1805 455A 48420	-150.000,00
1805 455A 48421	-225.000,00
1805 455A 76423	-3.350.000,00
5000 126B 22201	-6.000,00
5000 126B 62700	-4.742,00

PARTIDA	VARIACIÓN
5000 126B 64500	-14.258,00
5102 313B 26007	-220.000,00
5102 313B 48105	-23.920,00
5102 313F 26001	-200.000,00
5102 313F 26006	-200.000,00
5102 313F 26008	-80.000,00
5102 313F 26009	-450.000,00
5102 313F 48105	-350.000,00
5103 313G 22709	-500.000,00
5103 313G 26002	-83.963,00
5103 313G 26006	-400.000,00
5103 313G 48114	-100.000,00
5104 314C 48101	-916.037,00
5104 314C 48114	-12.411.490,00
5200 315B 44299	-12.000,00
5200 315B 47500	-98.000,00
5200 315B 48350	-10.000,00
5200 315B 48500	-103.249,00
5300 613B 62100	-15.716,00
5300 613B 62200	-15.479,00
5300 613B 62600	-12.600,00
5300 613B 62700	-58.862,00
5300 613B 62900	-4.911,00
5300 613B 64500	-130.340,00
5400 431C 22502	-213.965,00
5400 431C 66000	-43.165,00
5800 542B 64000	-100.000,00

ANEXO II. MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, de la siguiente forma:

NIVEL EDUCATIVO	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo		
	De 1 de enero a 30 de abril	De 1 de mayo a 31 de agosto	De 1 de septiembre a 31 de diciembre

1.-EDUCACIÓN INFANTIL

Ratio profesor/unidad concertada: 1,23:1 (En adelante Ratio). A partir de septiembre 1,1808:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	47.165,44	47.165,44	45.278,82
Gastos variables	6.553,79	6.226,10	6.226,10
Otros Gastos	6.698,86	6.363,91	6.363,91
Total Anual	60.418,09	59.755,45	57.868,83

2.-EDUCACIÓN PRIMARIA

Ratio 1,36:1. A partir del 1 de septiembre 1,3056:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	52.150,40	52.150,40	50.064,38
Gastos variables	7.246,46	6.884,13	6.884,13
Otros Gastos	6.698,86	6.363,91	6.363,91
Total Anual	66.095,72	65.398,44	63.312,42

3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3.1- 1º y 2º Cursos

Ratio 1,62:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	69.733,35	69.733,35	69.733,35
Gastos variables	9.188,80	8.729,36	8.729,36
Otros Gastos	8.708,53	8.273,10	8.273,10
Total Anual	87.630,68	86.735,81	86.735,81

3.2- 3º y 4º Cursos

Ratio 1,67:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	73.341,75	73.341,75	73.341,75
Gastos variables	11.244,54	10.682,31	10.682,31
Otros Gastos	9.611,95	9.131,35	9.131,35
Total Anual	94.198,24	93.155,41	93.155,41

4.- ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS:

4.1- Apoyo Integración en Educación Primaria

Ratio 1,08:1. A partir del 1 de septiembre 1,0368:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62	39.757,08
Gastos variables	5.754,54	5.466,81	5.466,81

Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	54.313,61	53.668,6	52.012,06

4.2- Apoyo Integración en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	8.708,53	8.273,10	8.273,10
Total Anual	72.041,12	71.237,00	71.237,00

4.3- Apoyo Integración Motórica en Educación

Primaria

Ratio 1,08:1. A partir del 1 de septiembre 1,0368:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62	39.757,08
Gastos variables	5.754,54	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50	25.854,72
Total Anual	81.529,11	80.884,10	77.866,78

4.4- Apoyo Integración Motórica en Educación

Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	8.708,53	8.273,10	8.273,10
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50	25.854,72
Total Anual	99.256,62	98.452,50	97.091,72

4.5- Apoyo Compensación Educativa en Educación

Primaria

Ratio 1,08:1. A partir del 1 de septiembre 1,0368:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	41.413,62	41.413,62	39.757,08
Gastos variables	5.754,54	5.466,81	5.466,81
Otros Gastos	3.339,01	3.172,06	3.172,06
Total Anual	50.507,17	50.052,49	48.395,95

4.6- Apoyo Compensación Educativa en Educación

Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	55.958,86	55.958,86
Gastos variables	7.373,73	7.005,04	7.005,04
Otros Gastos	4.069,41	3.865,94	3.865,94
Total Anual	67.402,00	66.829,84	66.829,84

4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial

Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,2864:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	51.383,53	49.328,19
Gastos variables	7.139,84	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Personal Complementario	27.215,50	27.215,50	25.854,72
Total Anual	92.884,32	92.170,04	88.753,92

4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil

Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,2864:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	51.383,53	49.328,19
Gastos variables	7.139,84	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	65.668,82	64.954,54	62.899,20

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Autistas o problemas graves de personalidad	19.116,15	19.116,15	18.160,34
Auditivos	21.927,79	21.927,79	20.831,40
Plurideficientes	27.215,50	27.215,50	25.854,72

4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica

Ratio 1,34:1. A partir del 1 de septiembre 1,2864:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	51.383,53	51.383,53	49.328,19
Gastos variables	7.139,84	6.782,84	6.782,84
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	65.668,82	64.954,54	62.899,20

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Autistas o problemas graves de personalidad	19.116,15	19.116,15	18.160,34
Auditivos	21.927,79	21.927,79	20.831,40
Plurideficientes	27.215,50	27.215,50	25.854,72

5.- EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS

5.1- Educación Infantil

Ratio 1,42:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	54.451,20	54.451,20
Gastos variables	7.566,10	7.187,79	7.187,79
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	69.162,75	68.427,16	68.427,16

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	25.200,02	25.200,02	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	20.749,57	20.749,57	19.712,09
Auditivos	23.561,21	23.561,21	22.383,15
Plurideficientes	28.848,93	28.848,93	27.406,48

5.2- Educación Básica

Ratio 1,42:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	54.451,20	54.451,20
Gastos variables	7.566,10	7.187,79	7.187,79
Otros Gastos	7.145,45	6.788,17	6.788,17
Total Anual	69.162,75	68.427,16	68.427,16

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	25.200,02	25.200,02	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	20.749,57	20.749,57	19.712,09
Auditivos	23.561,21	23.561,21	22.383,15
Plurideficientes	28.848,93	28.848,93	27.406,48

5.3- Programas de formación para transición a vida adulta

Ratio 2,25:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	90.216,22	90.216,22	90.216,22
Gastos variables	12.762,36	12.124,24	12.124,24
Otros Gastos	10.179,67	9.670,68	9.670,68

Total Anual	113.158,25	112.011,14	112.011,14
-------------	------------	------------	------------

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	39.260,73	39.260,73	37.297,69
Autistas o problemas graves de personalidad	35.288,69	35.288,69	33.524,25
Auditivos	30.787,12	30.787,12	29.247,76
Plurideficientes	43.474,54	43.474,54	41.300,81

6.-BACHILLERATO

Ratio 1,64:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	72.024,24	72.024,24	72.024,24
Gastos variables	11.042,54	10.490,41	10.490,41
Otros Gastos	10.177,37	9.668,50	9.668,50
Total Anual	93.244,15	92.183,15	92.183,15

7.- PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL:

7.1- Ramas de Servicios

Ratio 1,60:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Gastos variables	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Otros Gastos	8.347,23	7.929,86	7.929,86
Total Anual	87.795,29	86.854,31	86.854,31

7.2- Ramas industriales y Agrarias

Ratio 1,60:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Gastos variables	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Otros Gastos	9.543,39	9.066,22	9.066,22
Total Anual	88.991,45	87.990,67	87.990,67

8.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR

Ratio 1,60:1

SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA CARGAS SOCIALES

de 1.300 a 1.700 horas

Primer Curso	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso	0,00	0,00	0,00

de 2.000 horas

Primer Curso	68.975,94	68.975,94	68.975,94
Segundo Curso	68.975,94	68.975,94	68.975,94

GASTOS VARIABLES

de 1.300 a 1700 horas

Primer Curso	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Segundo Curso	0,00	0,00	0,00

de 2.000 horas

Primer Curso	10.472,12	9.948,51	9.948,51
Segundo Curso	10.472,12	9.948,51	9.948,51

OTROS GASTOS

8.1- GRUPO 1. Ciclos Formativos de:
Animación Turística

Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural			
Estética Personal Decorativa			
Farmacia			
Higiene Bucodental			
Pastelería y Panadería			
Pastelería y Panadería			
Química Ambiental			
Primer Curso	11.642,45	11.060,32	11.060,32
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76

8.2- GRUPO 2. Ciclos Formativos de:

Aceites de oliva y vinos			
Agencias de Viajes			
Alojamiento			
Buceo a Media Profundidad			
Comercio			
Curtidos			
Documentación Sanitaria			
Elaboración de Aceite y Jugos			
Elaboración de Productos Lácteos			
Elaboración de Vino y Otras Bebidas			
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines			
Gestión Comercial y Marketing			
Información y Comercialización Turísticas			
Laboratorio			
Laboratorio de Imagen			
Matadero y Carnicería-Charcutería			
Molinería e Industrias Cerealistas			
Patronaje			
Procesos de Ennoblecimiento Textil.			
Secretariado			
Servicios al Consumidor			
Primer Curso	18.504,23	17.579,01	17.579,01
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76

Cuidados Auxiliares de Enfermería			
Primer Curso	15.175,68	14.416,89	14.416,89
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76

Gestión Administrativa			
Primer Curso	18.504,23	17.579,01	17.579,01
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	18.849,95

8.3- GRUPO 3. Ciclos Formativos de:

Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado			
Industrias de Proceso de Pasta y Papel			
Industrias de Proceso Químico			
Operaciones de Ennoblecimiento Textil			
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos			
Operaciones de Procesos de Planta Química			
Operaciones de Procesos y Pastas de Papel			
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho			
Plástico y Caucho			
Transformación de Madera y Corcho			
Primer Curso	16.628,09	15.796,68	15.796,68

Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76
8.4- GRUPO 4. Ciclos Formativos de:			
Calzado y Marroquinería			
Confección			
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón			
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble			
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio			
Fundición			
Impresión en Artes Gráficas			
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos			
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados			
Procesos de Confección Industrial.			
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada			
Procesos Textiles de Tejidos de Punto			
Producción de Tejidos de Punto			
Tratamientos Superficiales y Térmicos			
Primer Curso	19.074,40	18.120,68	18.120,68
Segundo Curso	2.722,91	2.586,76	2.586,76
8.5- GRUPO 5. Ciclos Formativos de:			
Animación Sociocultural			
Asesoría de Imagen Personal			
Integración Social			
Radioterapia			
Realización y Planes de Obra			
Primer Curso	11.642,45	11.060,32	11.060,32
Segundo Curso	4.277,31	4.063,44	4.063,44
8.6- GRUPO 6. Ciclos Formativos de:			
Operaciones de Cultivo Acuícola			
Primer Curso	16.628,09	15.796,68	15.796,68
Segundo Curso	4.277,31	4.063,44	4.063,44
8.7- GRUPO 7. Ciclos Formativos de:			
Administración de Sistemas Informáticos			
Administración y Finanzas			
Anatomía Patológica y Citología			
Atención Sociosanitaria			
Audiología Protésica			
Audioprótesis			
Caracterización			
Comercio Internacional			
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas			
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble			
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas			
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción			
Dietética			
Educación Infantil			
Emergencias Sanitarias			
Estética			
Explotación de Sistemas Informáticos			
Explotaciones Ganaderas			
Farmacia y Parafarmacia			

Gestión de Alojamientos Turísticos			
Gestión de Transporte			
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias			
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos			
Imagen para el Diagnóstico			
Interpretación de la Lengua de Signos			
Jardinería			
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad			
Laboratorio de Diagnóstico Clínico			
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.			
Obras de Albañilería			
Obras de Hormigón			
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción			
Óptica de Anteojería			
Ortoprotésica			
Panadería, Repostería y Confitería			
Pesca y Transporte Marítimo			
Planta Química			
Prevención de Riesgos Profesionales			
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos			
Química Industrial			
Salud Ambiental			
Servicios de Restauración			
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural			
Primer Curso	10.485,46	9.961,18	9.961,18
Segundo Curso	12.666,53	12.033,20	12.033,20
Peluquería			
Primer Curso	12.302,89	11.687,74	11.687,74
Segundo Curso	13.228,76	12.567,32	12.567,32
8.8- GRUPO 8. Ciclos Formativos de:			
Explotaciones Agrarias Extensivas			
Explotaciones Agrarias Intensivas			
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque			
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque			
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas			
Desarrollo de Productos Electrónicos			
Instalaciones Electrotécnicas			
Sistemas de Regulación y Control Automáticos			
Instalaciones Eléctricas y Automáticas			
Sistemas microinformáticos y redes			
Acabados de Construcción			
Cocina y Gastronomía			
Restauración			
Mantenimiento de Aviónica			
Prótesis Dentales			
Confección y Moda			
Patronaje y Moda			
Primer Curso	15.540,26	14.763,24	14.763,24
Segundo Curso	16.506,43	15.681,10	15.681,10
Equipos Electrónicos de Consumo			
Primer Curso	17.198,95	16.339,00	16.339,00
Segundo Curso	18.101,26	17.196,19	17.196,19

8.9- GRUPO 9. Ciclos Formativos de:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas

Automoción

Carrocería

Desarrollo de Proyectos de Inst. de Fluidos, Térmicas y de
Manutención

Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y de Fluidos

Desarrollo de Proyectos Mecánicos

Diseño y Producción Editorial

Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica

Electromecánica de Vehículos

Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y

Mueble

Imagen

Mantenimiento Aeromecánico

Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos

Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y

Procesos

Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y

Producción de Calor

Producción de Industrias de Artes Gráficas

Producción de Madera y Mueble

Producción por Fundición y Pulvimetalurgia

Producción por Mecanizado

Programación de la Producción

Realización de Audiovisuales y Espectáculos

Sistemas de Telecomunicación e Informáticos

Sonido

Primer Curso	15.189,46	14.429,98	14.429,98
--------------	-----------	-----------	-----------

Segundo Curso	16.852,46	16.009,83	16.009,83
---------------	-----------	-----------	-----------

8.10- GRUPO 10. Ciclos Formativos de:

Construcciones Metálicas

Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos

Industria Alimentaria

Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y

Conducción de Líneas

Joyería

Mantenimiento de Equipo Industrial

Mantenimiento Ferroviario

Mecanizado

Preimpresión de Artes Gráficas

Producción Acuícola

Soldadura y Calderería

Vitivinicultura

Primer Curso	17.570,04	16.691,53	16.691,53
--------------	-----------	-----------	-----------

Segundo Curso	18.840,33	17.898,31	17.898,31
---------------	-----------	-----------	-----------

PROYECTO DE LEY Nº 6, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**Exposición de motivos**

Como continuación de la adopción de medidas legislativas, en desarrollo de las exigencias de la política económica actual, que complementan a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pretende que, de una manera exhaustiva, todos los aspectos de la actividad social y económica autonómica sean sometidos a un estricto control que facilite el cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Región de Murcia 2012-2014, permitiendo la sostenibilidad de las cuentas públicas en un escenario de especial dificultad.

En este sentido, por medio de la presente ley, se modifican y especifican diversos aspectos de la actividad tributaria, económica, social y administrativa, que debe de ser modificada para dar cumplimiento al PEF y, por otra parte, para reforzar los mecanismos de control del gasto público en materia de contratación, patrimonio, adquisición centralizada de bienes y subvenciones.

El texto elaborado se estructura en tres títulos, veintiséis artículos, dos disposiciones adicionales y una final con el siguiente contenido:

En el título I, que modifica la normativa tributaria, se llevan a cabo modificaciones que afectan a tres tasas regionales recogidas en el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de Julio. En concreto, se trata de la tasa T450 por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación, la tasa T470 por servicios portuarios y la tasa T830 del Laboratorio Regional de Salud.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación es obligatorio adjuntar la documentación correspondiente al Libro de Edificio y para la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad, la mencionada licencia de primera ocupación, la declaración definitiva o calificación definitiva, es obligatorio adjuntar con la solicitud ante el organismo encargado de la tramitación del expediente, un ejemplar de la carpeta de la documentación y un ejemplar de la carpeta de uso, mantenimiento y emergencia debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, que quedarán archivados en su expediente administrativo y certificado del departamento encargado de la gestión de la calidad en la edificación de la Comunidad Autónoma de que la carpeta de la calidad es conforme.

Estas obligaciones implican la necesaria revisión, registro y archivo de los Registros de Calidad del Libro del Edificio, así como la expedición de los correspondientes certificados de conformidad de los mismos, por lo que se propone en la tasa T450, Tasas por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación, sección tercera, Ensayos y trabajos del Laboratorio de Control de Calidad en la Edificación, añadir un nuevo apartado, el 28, con el título "registros de calidad del Libro del Edificio".

La modificación de la "T470 Tasa por Prestación de Servicios Portuarios" que se propone va encaminada, fundamentalmente, a la armonización de la modalidad del hecho imponible correspondiente a la utilización por embarcaciones deportivas y de recreo de las distintas instalaciones del recinto portuario, contemplada en el apartado 5, del artículo 1, respecto a lo regulado para los puertos de interés general del Estado y los dependientes de otras comunidades autónomas. Se trata en este caso de extender la sujeción a la tasa a la utilización de las indicadas instalaciones, como son las instalaciones náutico-deportivas de aquellos puertos que puedan estar gestionados en régimen de concesión o autorización.

Por consiguiente, la modificación propuesta consiste, en primer lugar, en dar nueva redacción a la definición del hecho imponible de la tasa, introduciendo en el artículo 1 la mención a los servicios prestados a embarcaciones deportivas y de recreo en el entorno de los puertos e instalaciones náutico-deportivas, gestionados en régimen de concesión o autorización. Asimismo, se modifica el apartado 5, de dicho artículo 1, a fin de incluir el nuevo supuesto.

Al mismo tiempo, es necesario proceder a la modificación de los demás elementos de la tasa que resultan afectados por la introducción de la nueva prestación en el hecho imponible.

En el artículo 5, apartado 1, se incorpora una nueva modalidad de liquidación y pago para el caso de embarcaciones deportivas o de recreo.

Por último, en el artículo 6 "Deuda tributaria según tipo de servicios", se modifican en su apartado 5.- "Tarifa T5. Por embarcaciones deportivas y de recreo", los puntos 4 y 5, para incluir las cuotas exigibles a los nuevos supuestos sujetos a la tasa.

Teniendo en cuenta el alcance de la modificación que afecta a distintos artículos de la tasa, se ha optado por dar una redacción completa a todo el articulado de la norma, facilitándose así su conocimiento y aplicación.

Por lo que se refiere a la tasa T830 del Laboratorio Regional de Salud, desde su implantación no se había modificado, salvo las actualizaciones anuales. Desde entonces se han producido desarrollos científicos e instrumentales en el campo de los laboratorios de salud pública que realizan análisis de aguas y de alimentos que hacen necesaria una revisión, tanto de los análisis y actividades a realizar como de las cuantías de dicha tasa.

Las tasas se habían quedado obsoletas en cuanto a la forma de plantear los parámetros, que se analizaban por alimentos, o se han modificado las técnicas que se usaban para dichos análisis, lo que ha dado lugar a que las cuantías de las tasas en muchas ocasiones no se adecuaron al verdadero coste de los servicios prestados, por tanto se modifica la relación de los parámetros analíticos, estableciendo una tasa por tipo de técnica analítica a realizar, lo que se traduce en una nueva redacción del artículo 4 de la tasa, con la fijación de nuevas cuotas.

En el título II se adoptan las medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes, garantizando la sostenibilidad del sistema mediante la introducción de elementos de racionalidad en la gestión de las prestaciones.

Por un lado, se garantiza el mantenimiento de la totalidad de los servicios de la dependencia sin amortización de una sola plaza durante todo el año 2012. No se produce, por tanto, reducción presupuestaria en los créditos destinados a mantener los servicios ni en los destinados a las ayudas económicas vinculadas a servicios.

Por otro, se procede a efectuar una nueva valoración de la compatibilidad del servicio de centro de día con las percepciones de ayudas económicas de cuidados en el entorno familiar. Finalmente se realiza un ajuste en la cuantía de la prestación económica de cuidados en el entorno para dependientes menores escolarizados en el sistema educativo público.

En el título III se procede a la modificación de diversas normas que se estructuran en tres capítulos.

El capítulo I recoge la modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, con la finalidad de fomentar la constitución de microcooperativas de trabajo asociado como instrumento adecuado para dinamizar la actividad económica a través de esta modalidad de empresa de economía social, aprovechando para ellas las ventajas que encuentran otras figuras societarias que han evolucionado adaptándose a la coyuntura socioeconómica actual.

El capítulo II modifica la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. La finalidad de esta modificación es mejorar las condiciones para el cumplimiento por parte de las corporaciones locales de sus compromisos con la Comunidad Autónoma, dentro del marco general de sostenibilidad de las finanzas locales.

El capítulo III está dedicado a diversas modificaciones en materia de contratación.

La obligatoriedad de la inscripción de los contratos adjudicados por todos los entes del sector público regional en el Registro Público de Contratos de la Comunidad de la Región de Murcia viene determinada por la necesidad de disponer de la información completa sobre todos los contratos adjudicados por la Administración regional ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, disponiendo esta Comunidad Autónoma de un registro propio. Es este registro, y no los propios órganos de contratación, el que debe efectuar las correspondientes comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cuanto a la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, es necesario optar por una de las opciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (creación de un tribunal propio o atribución de la competencia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), pues de lo contrario la interposición de este recurso frente a la adjudicación del contrato comportará la suspensión automática de esta, y una vez resuelto el recurso, la resolución del mismo no será ejecutiva hasta que sea firme por el transcurso del plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, o bien, en el caso de interposición de dicho recurso, hasta que el órgano de la jurisdicción decida sobre la suspensión solicitada, todo ello conforme a lo previsto en la disposición transitoria séptima del texto refundido.

Dentro del marco de colaboración mutua que deben presidir las relaciones entre las administraciones públicas y con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público, se decide por atribuir la competencia al mencionado Tribunal Administrativo Central.

La propia naturaleza y regulación de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en particular en cuanto se refiere a su periodo máximo de duración y sus efectos a largo plazo en los presupuestos de la CARM, aconsejan condicionar su celebración a autorización previa del Consejo de Gobierno.

En el ámbito de la racionalización del gasto público, se posibilita la creación de una central de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los demás entes que integran el sector público autonómico, sin perjuicio de la actual existencia concurrente de una central de contratación en el ámbito sanitario dependiente del Servicio Murciano de Salud, para la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros. La central de contratación de la CARM se sujetará, en la adjudicación de los contratos y acuerdos marco que celebre, a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y sus normas de desarrollo. Esta central permitirá establecer mecanismos de control que contribuyan a favorecer una mayor limitación del gasto en mobiliario de oficina y equipos de proceso de la información, al tiempo que se mejora la homogeneidad y óptimo aprovechamiento de los recursos materiales existentes y la configuración de estándares mínimos en bienes de utilización común en el conjunto de la

Administración pública de la CARM.

La necesidad de adecuar los gastos generales de estructura de los contratos de obra de la CARM a la situación económica actual demanda un estricto ajuste presupuestario en el marco de la reducción que posibilita la vigente normativa de contratos del sector público.

El capítulo IV hace una breve modificación en relación con la comunidades murcianas asentadas en el extranjero y, con la mirada puesta en ese año 2015 como tope de estas medidas, suspende la convocatoria anual del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas en el extranjero, y asume sus competencias el órgano de la Administración regional competente en esta materia.

El capítulo V, en materia de patrimonio, modifica la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo un último párrafo al número 1 del artículo 60, al objeto de dar más agilidad a los expedientes de enajenación de bienes, facilitando el procedimiento de enajenación y evitando desafectar un bien hasta el mismo momento de la culminación de la operación patrimonial, si es que llega a producirse.

En la disposición adicional primera se procede a modificar los límites de control de las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva.

Por último, la disposición adicional segunda se refiere a las encomiendas a organismos, entidades, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas debido a la necesidad de regular expresamente los términos y condiciones en que puede tener lugar la actuación de los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas.

TÍTULO I MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA

Artículo 1.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- En el anexo segundo, “Texto de las tasas”, en el grupo 4, “Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes” se modifica la Tasa “T450 Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación”, añadiendo, en la sección tercera, ensayos y trabajos del Laboratorio de Control de la Calidad de la Edificación, un nuevo apartado 28 en los siguientes términos:

“Apartado 28. Registros de calidad del Libro del Edificio

- | | |
|---|--------|
| 1. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para viviendas unifamiliares | 30 € |
| 2. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques de 2-4 viviendas | 60 € |
| 3. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques 5-10 viviendas | 80 € |
| 4. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques 11-20 viviendas | 120 € |
| 5. Revisión, registro y archivo de los registros de calidad del Libro del Edificio, y expedición de certificados de conformidad de los registros de calidad del Libro del Edificio, para bloques >20 viviendas | 150 €” |

Dos.- En el anexo segundo “Texto de las tasas”, en el grupo 4 “Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes” se da nueva redacción al texto articulado de la Tasa “T470 Tasa por servicios portuarios”, que queda redactado del siguiente modo:

“T470. Tasa por servicios portuarios

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible en general está constituido por el uso de las instalaciones y recintos de los puertos e instalaciones náuticos-deportivas gestionados directamente por la Comunidad Autónoma o la utilización de los servicios que en los mismos se prestan directamente por la misma, así como la utilización por las embarcaciones deportivas y de recreo de las instalaciones gestionadas en régimen de concesión o autorización que se indican en el punto 5 siguiente. En particular, son hechos imponibles sujetos a la tasa:

1. La entrada y/o estancia de embarcaciones y plataformas fijas flotantes, la utilización de las aguas del puerto, de las instalaciones de señales de ayuda a la navegación, de las instalaciones de canales de acceso, esclusas y obras de abrigo.

2. El uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa.

3. El acceso de las mercancías al recinto portuario, la utilización de las aguas del puerto y dársenas, de los accesos terrestres, de las vías de circulación y zonas de manipulación, así como la prestación de los servicios de la estación marítima y generales de policía.

4. La utilización por los buques pesqueros en actividad y por los productos de la pesca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

5. La utilización por las embarcaciones deportivas y de recreo y sus tripulaciones y pasajeros de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes y del resto de las instalaciones dentro del recinto de los puertos e instalaciones náutico-deportivas, tanto gestionados directamente por la Administración regional como en régimen de concesión o autorización, así como los servicios generales de policía.

6. La utilización u ocupación con mercancías, pertrechos o embarcaciones de las explanadas, cobertizos y tinglados junto con sus servicios generales, siempre que esta actividad no se explote en régimen de concesión.

7. El suministro de agua, energía eléctrica o combustible y el uso de las instalaciones para llevar a cabo el mismo.

8. La prestación de servicios diversos no comprendidos en los anteriores apartados, tales como:

a. Uso de medios de izada o bajada de embarcaciones.

b. Uso de las instalaciones portuarias para la reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones.

c. El uso de parcelas, tinglados y almacenes específicos para el almacenaje y estancia de embarcaciones.

d. El uso de básculas y demás instalaciones de pesaje.

9. La cesión a las empresas consignatarias de buques de personal portuario para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías. Este hecho imponible no se devengará cuando el servicio de estiba y desestiba se lleve a cabo por empresas públicas o privadas que, por cualquier título y con su propio personal, presten estos servicios.

Artículo 2. Reglas generales y definición de términos.

1. Aguas del puerto: a los efectos de esta tasa, se entiende por aguas del puerto la superficie de agua incluida en la zona de servicio de éste, que comprenderá los espacios incluidos dentro de los diques de abrigo y las zonas necesarias para las maniobras de atraque y revido, donde no existan éstos.

2. Tipos de navegación: se considerarán como tipos de navegación, los siguientes:

a. Navegación interior: la que transcurre íntegramente dentro del ámbito de un determinado puerto o de otras aguas interiores españolas.

b. Navegación de cabotaje: la que, no siendo navegación de interior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

c. Navegación exterior: la que se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción y puertos o puntos situados fuera de dichas zonas.

d. Navegación extranacional: la que se efectúa entre puertos o puntos situados fuera de las zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

3. Arqueo bruto: se entiende por arqueo bruto (GT) el que figura en el certificado internacional extendido de acuerdo con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969.

En defecto del anterior, el que figura en el certificado de arqueo vigente emitido por el Estado español en el caso de buques nacionales; el que figure en el Lloyd's Register of Shipping, en el caso de buques extranjeros o en defecto de los anteriores, el asignado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Calado máximo: se entiende por calado máximo al calado de trazado definido según la regla 4.2 del Reglamento para la determinación de los arqueos bruto y neto de los buques, aprobado como anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques a que se hace referencia en el apartado anterior. En defecto del anterior, el que figure en el Lloyd's Register of Shipping.

5. Eslora máxima o total: se tomará como tal la que figura en el Lloyd's Register of Shipping, en la documentación del buque o, en defecto de ambas, la que resulte de la medición por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tratándose de embarcaciones deportivas o de recreo, se tomará la máxima distancia existente entre las verticales de los extremos más salientes de la proa y popa de la embarcación y sus medios auxiliares.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios o actividades sujetas.
2. Serán responsables solidarios el armador o propietario de la embarcación o buque, y, tratándose de buques bajo pabellón extranjero, el consignatario del mismo. Igual responsabilidad alcanzará a los propietarios de las mercancías depositadas en las instalaciones del puerto, respecto de las tasas devengadas por las mismas.
3. En todo caso, los usuarios de las instalaciones portuarias, sean o no sujetos pasivos de la tasa, serán responsables de los desperfectos, averías, daños o accidentes que ocasionen en las mismas o elementos fijos o móviles.
4. No será de aplicación la exención subjetiva establecida en el artículo 11 de esta ley para los organismos públicos integrantes de la Administración regional o de sus organismos autónomos a los que se le preste el servicio de suministro de energía eléctrica o agua en las instalaciones portuarias, con independencia de la aplicación de la bonificación establecida en el apartado C, segunda de las reglas de aplicación de la Tarifa T-7, Por suministros.
5. En el caso de la Tarifa T-5, el concesionario o autorizado, en puertos, zonas e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, es sujeto pasivo sustituto de los sujetos pasivos contribuyentes del apartado primero de este artículo, quedando obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del sustituto, en especial en caso de impago de la tasa, la Administración regional podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir el sustituto.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o, en su defecto, en el momento en que haga su entrada el buque o las mercancías en las aguas o recinto del puerto, respectivamente.

Artículo 5. Pago y medidas cautelares.

1. Con carácter general, la tasa será objeto de liquidación, por todos los hechos imponible devengados, en el momento en que cese la prestación de los servicios o, de continuar éstos, por períodos mensuales. En el caso de embarcaciones deportivas o de recreo, las liquidaciones se practicarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6º.5, regla 5.ª, en los términos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente.
2. Cuando la prestación de servicios sujetos a la tasa se prolongue por períodos superiores a un mes natural, podrá exigirse la constitución de depósito o garantía previa que asegure el cobro de las tasas devengadas cuando, de las circunstancias concurrentes o de la cuantía de las mismas, pueda deducirse el impago de las ya devengadas o convenga proceder al aseguramiento de las mismas.
3. Tratándose de embarcaciones o buques que tengan su base habitual en el puerto, se exigirá, en los términos que reglamentariamente se señalen, la constitución de un depósito o garantía que asegure el cobro de las tasas que se devenguen. Dicho depósito o garantía se fijará en el importe anual de los hechos imponible sujetos a la tasa, representativos de los servicios habituales y continuados que se presten. En su defecto, se estimará en el importe liquidado por todos los conceptos de tasa en el mes natural inmediato anterior y multiplicado por diez.
4. Suspensión temporal de la prestación de servicios. El impago de las tasas ya devengadas faculta al órgano competente de la Comunidad Autónoma para suspender la prestación de los servicios por el mismo período que dure la situación de impago.
5. Constitución de depósito o garantía suficiente. Podrá exigirse la constitución de depósito o garantía previa que asegure el cobro de las tasas devengadas cuando, de las circunstancias concurrentes o de la cuantía de las mismas, pueda deducirse el impago de las ya devengadas.
6. Buques abandonados. En los casos que proceda la consideración de buque incurso “en abandono”, conforme a la normativa reguladora de estas situaciones, el importe de las tasas devengadas a partir de la declaración expresa de abandono serán giradas al propio buque, haciendo constar su nombre y la expresión “en abandono” a efectos de su liquidación en el momento en que se proceda a su enajenación, por la autoridad que resulte competente, por cualquiera de los medios autorizados por la legislación vigente. Las tasas devengadas e impagadas con anterioridad a tal declaración se exigirán al sujeto pasivo o a los responsables solidarios que procedan.

Artículo 6. Deuda tributaria según tipo de servicios.

1. Tarifa T1. Por la entrada y estancia de barcos.

Se percibirá por la utilización de las aguas del puerto, de las instalaciones de señales de ayuda a la navegación,

instalaciones de canales de acceso, esclusas (sin incluir amarre, remolque o sirga en la misma) y obras de abrigo.

Se aplicará a todos los barcos y plataformas fijas que entren y/ o permanezcan en aguas del puerto.

La tarifa base por cada 100 toneladas de registro bruto o fracción y por cada período de 24 horas o fracción, se fija en: 1,98 €. Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

- a. Coeficiente C1, se aplicará el coeficiente que proceda según el arqueado del barco:
 - Hasta 3.000 toneladas de arqueado: 0,90.
 - Entre 3.001 y 5.000 toneladas de arqueado: 1,00.
 - Entre 5.001 y 10.000 toneladas de arqueado: 1,10.
 - De más de 10.000 toneladas de arqueado: 1,20.
- b. Coeficiente C2, según el tipo de navegación:
 - En navegación de cabotaje: 1,00.
 - En navegación exterior: 6,20.
- c. Coeficiente C3:
 - Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o en arribada forzosa: 0,50.
 - En los demás casos: 1,00.

2. Tarifa T2. Por atraque y amarre.

Se percibirá por el uso de las obras de atraque y de los elementos fijos de amarre y defensa.

El servicio de atraque se contará desde la hora para la que se haya reservado hasta el momento de largar el buque la última amarra.

Se percibirá como tarifa base la cantidad por metro de eslora total o máxima y por cada período de 24 horas o fracción: 0,39 €.

Si el transporte es de mercancías peligrosas, se computará el doble de la eslora total o máxima. Al resultado se aplicarán los siguientes coeficientes correctores:

- a. Coeficiente C1, correspondiente al calado del muelle, en metros:
 - Hasta 4 metros: 1,00.
 - Entre 4 y 6 metros: 1,40.
 - Entre 6 y 8 metros: 1,80.
 - Entre 8 y 10 metros: 2,30.
 - Más de 10 metros de calado: 3,00.
- b. Coeficiente C2, según tiempo de atraque:
 - Atraque inferior a tres horas: 0,25.
 - En los demás casos: 1,00.
- c. Coeficiente C3, según forma de atraque:
 - Atraque en punta: 0,50.
 - En los demás casos: 1,00.

3. Tarifa T3. Por mercancías y pasajeros.

1. Por mercancías: se percibirá por la utilización por las mercancías de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito) y estaciones marítimas y servicios generales de policía.

La tasa se devengará en función del peso de las mercancías y la clasificación de las mismas se llevará a cabo conforme al mismo repertorio de mercancías aprobado por el Estado.

La tarifa base por tonelada métrica será de 0,24 €, a cuyo resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

- a. Coeficiente C1, según grupo de clasificación:
 - Mercancías del grupo 1º: 1,00
 - Mercancías del grupo 2º: 1,43
 - Mercancías del grupo 3º: 2,15
 - Mercancías del grupo 4º: 3,15
 - Mercancías del grupo 5º: 4,30
- b. Coeficiente C2, según modalidad de navegación de la que procedan o a la que vayan destinadas:
 - Navegación de cabotaje: 1,00
 - Navegación exterior: 2,00
- c. Coeficiente C3, según operación:
 - Para embarque: 1,00
 - De desembarque: 1,50

Cuando el bulto contenga mercancías clasificadas en grupos diferentes, se aplicará a la totalidad el grupo al que

corresponda la mayor parte de ellas, salvo que puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la tarifa que le corresponda.

Está exento el paso de las mercancías por las embarcaciones auxiliares cuando éstas son utilizadas directamente entre barcos o entre barco y muelle.

2. Por pasajeros. De forma transitoria será de aplicación al tráfico marítimo de pasajeros en los puertos de gestión directa la tarifa de pasajeros aprobada por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998 (BOE n.º 192, de 12 de agosto), con una reducción en la cuantía básica de la tarifa del 50%.

4. Tarifa T4. Por las operaciones realizadas con pesca fresca.

A. Reglas generales y determinación de la cuota.

Se percibirá por la utilización por los buques pesqueros en actividad y por los productos de la pesca fresca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

El sujeto pasivo deberá repercutir el importe de la tasa devengado por este apartado sobre el primer comprador o compradores, en proporción al valor de la pesca adquirida, quedando éstos obligados a soportar dicha repercusión, debiendo hacerse constar de manera expresa y separada en la factura correspondiente.

La tarifa base estará constituida por el 1% del valor de la pesca determinado de acuerdo con las reglas siguientes:

1. El valor obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias.

2. El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie, realizadas en el mismo día o, en su defecto, en la semana anterior. Alternativamente, podrán utilizarse los precios medios de cotización real para iguales productos en la semana anterior, acreditados por el órgano competente del Estado.

3. En defecto de las reglas anteriores, el valor se determinará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

A la tarifa base se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Pesca fresca transbordada de buque a buque sin pasar por los muelles del puerto: 0,75.

b. Pesca fresca entrada por tierra para subasta: 0,50.

c. Pesca fresca no vendida y vuelta a embarcar: 0,25.

d. En los demás casos: 1,00.

Antes de dar comienzo a la carga, descarga o transbordo, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar una declaración o manifiesto de pesca, sujeto a modelo, que recoja el peso de cada una de las especies que se van a manipular.

A efectos de determinación del peso, el armador del buque estará obligado a pasar la pesca por la lonja portuaria o establecimiento autorizado por la autoridad portuaria.

Se exigirá un recargo, no repercutible al comprador, equivalente al 100% de la tasa devengada en los supuestos siguientes:

a. Cuando exista ocultación de cantidades o especies en la declaración o manifiesto de pesca o éste se formule con retraso.

b. Cuando se falseen las especies, calidades o precios resultantes de las subastas.

c. Cuando se oculten o falseen los datos e identificación de los compradores.

A los efectos del apartado anterior, la autoridad portuaria está facultada para efectuar las comprobaciones y pesajes de control de las operaciones de pesca fresca, siendo a cargo del sujeto pasivo los gastos que ocasionen dichas operaciones de control y comprobación.

B. Supuestos de no sujeción:

Por plazo máximo de un mes, los sujetos pasivos y embarcaciones que tributen por las operaciones realizadas con pesca fresca no estarán sujetos a los hechos imponible siguientes:

- Por entrada y estancia de barcos.

- Por atraque y amarre.

- Por mercancías.

El plazo del mes empezará a computarse a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de carga, descarga o transbordo de pesca fresca. Transcurrido dicho plazo, que se extinguirá automáticamente cuando a lo largo del mismo no haya habido movimientos comerciales en la lonja o centro de control de peso correspondiente, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ampliarlo en los casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras o carencia de licencias para sus actividades habituales.

Finalizado el plazo de no sujeción, se devengarán exclusivamente los hechos imponible por entrada y estancia de barcos y por atraque y amarre.

C. Supuestos de exención:

Las embarcaciones pesqueras y los sujetos pasivos correspondientes, en tanto estén sujetos a esta modalidad de hecho imponible por operaciones realizadas con pesca fresca, estarán exentos de los hechos imposables correspondientes a la ocupación, almacenaje o depósito de combustibles, avituallamiento, efectos navales y de pesca, hielo y sal con destino a la embarcación, independientemente del lugar del puerto en que se produzca el embarque.

5. Tarifa T5. Por embarcaciones deportivas y de recreo.

Se exigirá por la utilización por parte de las embarcaciones deportivas o de recreo, sus tripulantes y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes y por los servicios generales de policía, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Por las embarcaciones de paso en el puerto se percibirá por adelantado o en el momento de la llegada, según el número de días de estancia declarados. Cuando se superen los días de estancia declarados, el sujeto pasivo deberá formular nueva petición y abonar su importe por adelantado.

2. La tarifa base estará constituida por el resultado de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación. En dársenas deportivas con pantalanes paralelos, cuando la eslora máxima o total sea inferior a la cuarta parte de la separación entre aquéllos, se adoptará esta última dimensión como longitud de atraque.

3. El importe de la tasa se aplicará independientemente del número de entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, en tanto tenga asignado puesto de atraque.

4. La tarifa base a percibir será, por cada metro cuadrado de ocupación y día, a razón de 0,36 €. A dicha tarifa base se le aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores:

A) En puertos e instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas:

a) Coeficiente C1, según tenga o no reserva de punto de amarre:

1. Con reserva: 0,80.

2. Sin reserva: 1,00.

b) Coeficiente C2, según modalidad de atraque:

1. De costado: 1,00.

2. De costado a muelle o pantalán sin servicios: 0,75.

3. De punta: 0,40.

4. De punta a muelle o pantalán sin servicios: 0,30.

5. Abarloado a otro barco: 0,50.

6. Fondeado: 0,10.

B) En puertos e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en régimen de concesión o autorización:

a) Coeficiente C1, según tenga o no reserva de punto de amarre:

1. Con reserva: 0,80.

2. Sin reserva: 1,00.

b) Coeficiente C2: 0,05.

5. Las tasas serán exigibles por adelantado, de acuerdo con los siguientes criterios:

A) En puertos e instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas:

a) Para las embarcaciones transeúntes o de paso en el puerto, la cuantía que corresponda por el período de estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, el sujeto pasivo deberá formular nueva solicitud y abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.

b) Para las embarcaciones con base en el puerto, la cuantía que corresponda por periodos semestrales.

B) En puertos e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en régimen de concesión o autorización, las liquidaciones se realizarán por periodos anuales. Podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. En este régimen, la cuota tributaria se establecerá para cada concesión o autorización, teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Para ello, los titulares de la concesión o autorización deberán suministrar a la Administración regional la información que le sea requerida y los datos precisos para la liquidación de esta tasa. Quienes se acojan a este régimen tendrán una bonificación del 25% en el importe de la cuota tributaria.

6. La aplicación de esta tasa requiere que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen en régimen de crucero o excursiones turísticas, en cuyo caso serán de aplicación las tarifas T1, T2 y T3, según proceda.

7. No está sujeta a esta tasa la utilización de instalaciones para la varada o puesta en seco de la embarcación, ni de maquinaria, equipos de manipulación y elementos mecánicos móviles necesarios para las operaciones de puesta a flote o puesta en seco o varada de las embarcaciones, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa.

6. Tarifa T6. Por almacenaje.

A) Reglas generales de aplicación.

1. Se exigirá por la utilización de las explanadas, cobertizos y tinglados, con sus servicios generales, no explotadas en régimen de conexión.

2. El período de almacenaje se computará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje libre la superficie ocupada. En el caso de anulación o modificación de la reserva durante las veinticuatro horas inmediatas anteriores al comienzo de la reserva o cuando tal anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, se percibirá el cobro correspondiente a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

3. Está exenta la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo otras actividades que exijan el otorgamiento de las respectivas autorizaciones o concesiones.

4. A los efectos de aplicación de esta tarifa, los espacios destinados a depósito y almacenaje de mercancías u otros elementos, se clasifican, según las reglas particulares de cada puerto, en:

- Zona de tránsito.
- Zona de almacenamiento.

5. No se podrán depositar mercancías sin autorización de la dirección facultativa del puerto, que la otorgará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. La utilización de las superficies para almacenamiento o depósito implica la obligación para los sujetos pasivos que, una vez retiradas las mercancías, la superficie utilizada quede en las mismas condiciones de limpieza y conservación que tenía al ocuparse. De no atender esta obligación, se repercutirán, conjuntamente con la tasa devengada, los gastos que la limpieza y conservación ocasionen.

7. Los espacios ocupados serán medidos por la superficie formada por el rectángulo inmediato exterior que forme la partida total de mercancías o elementos depositados. Este espacio estará definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando las fracciones decimales de superficie que resulten. De igual forma se medirá la ocupación de tinglados y almacenes con referencia a los lados de los mismos.

8. El pago de la tasa no exime al sujeto pasivo de su obligación de remover o trasladar de lugar, a su cargo, la mercancía o elementos si, a juicio de la dirección del puerto, constituyen un entorpecimiento para la normal explotación de las instalaciones y espacios.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tasa se elevará al quíntuplo de la que resulte aplicable y durante el plazo en que se produzca dicha demora. De no atender dicha orden, la autoridad portuaria podrá proceder a remover la mercancía, repercutiendo en el sujeto pasivo los gastos que dicha operación ocasione.

9. Las mercancías o elementos que permanezcan un año o más sobre las explanadas o depósitos, y cuando el importe de la tasa devengada y no satisfecha supere el posible valor en venta de las mercancías, se considerarán abandonados por sus propietarios. Ello sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de Aduanas en relación con las mercancías sometidas a procedimientos de despacho aduanero. En todo caso, cuando proceda la enajenación de los géneros abandonados se tendrá en cuenta el importe de la tasa devengada y no satisfecha, concurriendo la Administración regional como acreedora por la parte de la tasa devengada y no satisfecha por los sujetos pasivos o responsables de la deuda.

10. Para las mercancías desembarcadas el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco finalice la descarga, siempre que ésta se haga de forma ininterrumpida. Si la descarga se interrumpe, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

11. Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o desde el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aun en el caso de que no sean embarcadas.

12. Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie con los mismos criterios que en el caso de las mercancías desembarcadas.

13. En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará como base de liquidación la superficie ocupada al final de la operación de descarga.

14. La tasa se exigirá de aquellos que resulten ser los propietarios, según las correspondientes sentencias o resoluciones, de las mercancías sometidas a procedimientos legales o administrativos. Las que se encuentren sometidas a litigio podrán ser retiradas incluso sin haber hecho efectivo el pago de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de que pueda exigirse la constitución de depósito o garantía a las partes litigantes y por el total importe de la tasa devengada, en tanto recaiga resolución firme, en las condiciones en que reglamentariamente puedan establecerse.

B) Determinación de la cuota.

La tasa se determinará de la forma siguiente:

1. Almacenaje: Se percibirá como tarifa base 0,024499 € por metro cuadrado de superficie ocupada y día de

almacenaje. Al resultado se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

1. Coeficiente C1, según lugar de almacenaje:

- Parcelas: 1,00.
- Cercados: 1,50.
- Tinglados: 2,00.
- Almacenes: 3,00.

2. Coeficiente C2, según zona de almacenaje:

- En zona de tránsito:
 - * Por los días 1º al 5º: 0,30.
 - * Por los días 6º al 10º: 0,50.
 - * Por los días 11º al 30º: 1,75.
 - * Del día 31º en adelante: 6,00.
- En zona de almacenamiento: 2,00.

3. Coeficiente C3, según destino:

1. Para embarque:

- * Días 1º y 2º: 1,00.
- * Por los demás días: 0,75.

2. Demás casos: 1,00.

7. Tarifa T7. Por suministros.

A. Reglas generales:

1. Esta modalidad de tributación comprende el valor del agua, energía eléctrica y combustibles suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los suministros anteriores realizados dentro de la zona de servicios del puerto.

2. La tarifa se aplicará según el número de unidades suministradas.

3. La prestación de los suministros se solicitará con antelación suficiente y se atenderán según las necesidades de explotación del puerto.

4. Los usuarios serán responsables de las averías, desperfectos, accidentes y daños que causen a las instalaciones o elementos de suministro.

5. La prestación de los suministros podrá suspenderse cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las debidas condiciones de seguridad.

6. Una vez solicitado el suministro y acordado éste por la autoridad del puerto, si el mismo no pudiese llevarse a cabo por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50% del importe del suministro que hubiese correspondido.

B. Determinación de la cuota:

La deuda estará constituida por la cantidad de agua, electricidad o combustible suministrado, multiplicada por el precio unitario correspondiente fijado por la empresa o suministrador que abastezca al puerto. A la cantidad resultante se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1, según el tipo de suministro:

- Suministro de energía eléctrica y agua: 1,50.
- Suministro de combustibles: 1,01.

b. Coeficiente C2, según modalidad de suministro:

- Suministro continuo: 1,00.
- Suministro aislado: 1,10.

c. Bonificaciones:

1. El coeficiente C1 será 1,15 para aquellos suministros de energía eléctrica y agua destinado a actividades directamente relacionadas con el sector pesquero.

2. El coeficiente C1 será 1 para los suministros efectuados a los organismos y entidades exentas del pago de determinadas tarifas en virtud de la Regla X de las Generales de Aplicación y Definiciones, establecidas en la disposición adicional de la Ley 3/1996 de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Tarifa T8. Por servicios diversos.

A. Reglas generales:

1. Comprende esta modalidad los siguientes servicios no comprendidos en las tarifas:

a) La utilización de los medios de izada y bajada de embarcaciones mediante los elementos auxiliares propios de la instalación portuaria o anejos.

b) La utilización de las instalaciones portuarias para la reparación, trabajos de mantenimiento y limpieza de

embarcaciones, expresamente dedicadas a estos fines, con exclusión de los consumos de agua y energía eléctrica, herramientas, pinturas, grasas, materiales de reposición, etcétera, que serán abonados por los usuarios separadamente o aportados por los mismos.

- c) La utilización de parcelas, tinglados y almacenes especialmente reservados para el depósito de embarcaciones.
- d) La utilización de las instalaciones de pesaje.

2. La prestación de los servicios incluidos en esta modalidad y las tarifas establecidas se entienden prestadas en horario y jornada laboral ordinarios por el personal dependiente del puerto, siempre que la intervención de los mismos sea necesaria para llevar a cabo dichos servicios.

3. Formulada la solicitud de prestación de servicios y dispuestos los medios para llevarla a cabo, si se suspendieran los mismos o no pudieran realizarse por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50 % del importe que hubiera correspondido de haberlos prestado.

B) Determinación de la cuota:

a. Tarifa T8-1. Por utilización de los medios de izada y bajada:

Se liquidarán por cada metro de eslora máxima o total de la embarcación o plataforma: 1,33 €.

Al resultado se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

a. Coeficiente C1, si se utilizan los medios materiales del puerto: 1,00.

b. Coeficiente C2, según clase de embarcación:

- Embarcación pesquera: 0,90.

- Embarcación deportiva: 1,00.

c. Coeficiente C3, por otras circunstancias:

- Con base en el puerto: 0,90.

- En los demás casos: 1,00.

b. Tarifa T8-2. Por utilización de las instalaciones portuarias para reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones en la zona de varadero:

Se liquidarán por cada metro cuadrado y día de ocupación 0,68 €. La superficie de ocupación se determinará por el producto de la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación, medidas en metros.

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1:

- Sobre carro del puerto: 1,00.

- Sobre otro medio auxiliar del puerto: 0,80.

- Sobre el pavimento: 0,50.

b. Coeficiente C2:

- Embarcación pesquera: 0,90.

- Embarcación deportiva: 1,00.

c. Coeficiente C3:

- Embarcación con base en el puerto: 0,90.

- En los demás casos: 1,00.

c. Tarifa T8-3. Por depósito de embarcaciones fuera de la zona de servicio del varadero:

Los espacios destinados a este fin se clasifican en zona primera o de tránsito y zona segunda o de almacenamiento.

Se liquidará por metro cuadrado y día de ocupación a razón de 0,051255 €, determinándose la superficie de ocupación por el producto en metros cuadrados de la eslora máxima por la manga máxima.

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1:

- En parcelas: 1,00.

- En cercados: 1,50.

- En tinglados: 2,00.

- En almacenes: 3,00.

b. Coeficiente C2:

- En zona de tránsito: 0,50.

- En zona de almacenamiento: 0,25.

d. Tarifa T8-4. Por uso de básculas.

Se liquidará por cada operación de pesada la cantidad de 0,54 €, multiplicado por los coeficientes siguientes:

a. Coeficiente C1:

- Vehículo con carga: 6,00.

- Vehículo sin carga: 3,00.

- Sin vehículo: 1,50.

9. Tarifa T9. Servicios de estiba o desestiba de mercancías.

Se percibirá por la prestación, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del servicio de estiba y desestiba a empresas consignatarias de buques para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías.

La tarifa base por hora y persona dentro del horario normal se fija en: 136,89 €.

A estos efectos se entenderá por horario normal el que se presta en jornadas laborales entre las 8 y las 20 horas.

Si la prestación del servicio de estiba y desestiba se lleva a cabo fuera del horario normal, se percibirán, en lugar de la tarifa base, las cantidades correspondientes por servicios extraordinarios establecidas en el anexo tercero de la presente ley. Estas cantidades se percibirán en función del número de horas completas o fracción de las mismas que dure la prestación del servicio".

Tres.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 8 "Tasas en materia de sanidad" se da nueva redacción al artículo 4 de la Tasa "T830 Tasa del Laboratorio Regional de Salud", en los siguientes términos:

"Artículo 4. Tarifas y Cuotas.

La cuantía de la tasa será la suma de los parámetros que se analicen, según la siguiente relación:

1. Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CG-FID/NPD/FPD/ECD (por analito o grupo de analitos): 100 €
2. Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CG-SM (por analito o grupo de analitos): 200 €
3. Identificación y/o cuantificación de zoonos por CL-SM (por analito o grupo de analitos): 450 €
4. Identificación y/o cuantificación de contaminantes/aditivos por CL-SM (por analito o grupo de analitos): 275 €
5. Identificación y/o cuantificación de una sustancia por CL-DAD/FLD (por analito o grupo de analitos): 150 €
6. Análisis de elementos por espectroscopia atómica (por cada elemento): 24 €
7. Análisis de mercurio mediante analizador directo: 45 €
8. Análisis de iones por cromatografía iónica (por grupo): 60 €
9. Análisis por espectroscopia UV-VIS (por cada determinación): 20 €
10. Análisis consistentes en medidas directas, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos (por cada muestra): 12 €
11. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas no instrumentales: 20 €
12. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales sencillas: 20 €
13. Determinación de una sustancia mediante kits específicos (por análisis enzimático, radioinmunoensayo, ...): 50 €
14. Prueba microbiológica de cribado de inhibidores de crecimiento microbiano: 15 €
15. Aislamiento e identificación de microorganismos (por especie): 25 €
16. Recuento de microorganismos (por especie): 25 €
17. Detección de legionella spp con identificación y serotipo de L. pneumophyla: 50 €
18. Recuento de legionella spp con identificación y serotipo de L. pneumophyla: 75 €
19. Análisis microbiológico por PCR: 75 €
20. Detección de enterotoxinas: 45 €
21. Análisis de detección e identificación de OMGs por PCR: 60 €
22. Análisis cuantitativo por PCR a tiempo real: 220 €
23. Análisis genérico de aguas: 70 €

A las determinaciones no especificadas se les aplicará la tasa correspondiente al análisis de un parámetro o técnica analítica de características similares".

TÍTULO II

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS DEPENDIENTES.

Capítulo I

Modificación del Decreto 26/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 10 y se suprime el apartado 4 de dicho artículo.

Art. 10.- Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Atención Residencial.

1. Los beneficiarios cuyo Programa Individual de Atención contemple la prestación de Servicio de Atención

Residencial contribuirán al coste del mismo del siguiente modo:

- a) Si el beneficiario tiene una capacidad económica inferior al precio de referencia incrementado en noventa euros por mes, participará con la totalidad de sus ingresos, descontándole 90 euros al mes para gastos personales.
- b) Si el beneficiario tiene una capacidad económica igual o superior al precio de referencia incrementado en noventa euros por mes, participará con una cuantía igual a dicho precio de referencia.

Artículo 3.- Se da nueva redacción a los apartados 3 y 4 del artículo 11.

Art. 11.- Participación económica de los beneficiarios en el servicio de centro de día y de centro de noche.

3. En ningún caso los beneficiarios de los servicios de centro de día y centro de noche participarán en el coste de los mismos en cuantía superior al 90%.

4. Si conlleva gasto de manutención o transporte, dicho porcentaje de participación podrá alcanzar el cien por cien del precio de referencia.

Artículo 4.- Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 12.

Art. 12.- Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Para el cálculo de la participación del beneficiario en el Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará la unidad horaria, a la que se le aplicará la fórmula siguiente:

$$C_H = P_H \left(\frac{R}{I} - 1 \right) \times 0,5$$

Siendo:

CH= Participación del beneficiario por hora en euros

PH= Precio de referencia del servicio por hora en euros

R= Capacidad económica en euros

I= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

4. En ningún caso, los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en cuantías superiores al noventa por ciento del precio de referencia del servicio por hora.

Artículo 5.- Se modifica la redacción del artículo 13.

Art. 13.- Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Teleasistencia.

1. El Servicio de Teleasistencia tendrá carácter gratuito para todos los beneficiarios cuyo Programa Individual de Atención lo reconozca y cuya capacidad económica no supere el IPREM.
2. Los beneficiarios cuya capacidad económica esté entre una y dos veces el IPREM contribuirán con el cincuenta por ciento del precio de referencia.
3. Los beneficiarios cuya capacidad económica sea superior a dos veces el IPREM contribuirán con el cien por cien del precio de referencia.
4. El precio de referencia del Servicio de Teleasistencia, a los solos efectos de determinar la participación económica de los beneficiarios en su coste, será de treinta euros al mes.

Artículo 6.- Se modifica la redacción del artículo 15.

Art. 15.- Participación de los beneficiarios en la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. Las cuantías de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que percibirán los beneficiarios del SAAD, serán las que reglamentariamente se fijen, menos la cantidad que corresponda por participación del beneficiario en el coste de las mismas.

2. Para calcular la cantidad a deducir por participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones se aplicarán las siguientes fórmulas matemáticas:

a) Si la capacidad económica del beneficiario supera un IPREM y es inferior o igual a una vez y medio dicho indicador:

$$D = A \left(\frac{R}{I} - 1 \right) \times 0,2$$

Siendo:

D = Cantidad a deducir por participación del beneficiario en el coste de la prestación

A= Prestación económica fijada anualmente.

R = Capacidad económica del beneficiario en euros

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

b) Si la capacidad económica del beneficiario es superior a una vez y media el IPREM:

$$D = A \left(\frac{R}{I} - 1 \right) \times 0,25$$

3. Se garantiza que los beneficiarios de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales perciban, como mínimo, el diez por ciento de la cuantía fijada anualmente, según grado y nivel.

Artículo 7.- Se modifica la redacción del artículo 16.

Art. 16.- Participación de los beneficiarios en la prestación económica vinculada al servicio.

1. La prestación económica vinculada a los servicios de Centro de Día, Centro de Noche y Ayuda a Domicilio, cuando sea reconocida en el Programa Individual de Atención, estará sujeta en su financiación al mismo régimen de participación económica del beneficiario que el establecido para los servicios a los que están vinculadas.

2. La prestación económica vinculada a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal que no incluyan atención residencial, cuando sea reconocida en el Programa Individual de Atención, estará sujeta al mismo régimen de participación del beneficiario en su financiación que el establecido para los servicios de Centro de Día.

3. La prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial se calculará del siguiente modo:

a) Si la capacidad económica del dependiente es superior a una vez el IPREM e inferior a dos veces dicho indicador:

$$P = \frac{A(11I - R)}{10I}$$

Donde:

P = Prestación económica que recibe el beneficiario, en euros

A= Prestación económica fijada anualmente, en euros

R= Capacidad económica del beneficiario, en euros

I= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en euros.

b) Si la capacidad económica del dependiente es superior a dos veces el IPREM e inferior a tres veces dicho indicador

$$P = \frac{A(11I - R)}{10I} \times 0,75$$

c) Si la capacidad económica del dependiente es superior a tres veces el IPREM e inferior a cuatro veces dicho indicador

$$P = \frac{A(11I - R)}{10I} \times 0,5$$

d) Si la capacidad económica es superior a cuatro veces el IPREM

$$P = \frac{A(11I - R)}{10I} \times 0,1$$

Artículo 8.- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 19.

Art. 19.- Deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad

2. No obstante lo anterior, y en tales casos, se garantiza que el beneficiario percibirá el diez por ciento del valor de la prestación económica fijada anualmente, cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación del sistema.

En el caso de percibir más de una prestación económica, se garantizará el veinticinco por ciento de la de mayor cuantía, fijada sin deducciones.

Artículo 9.- Disposición adicional segunda. Excepción al régimen de participación establecido en el presente decreto.

Queda derogada esta disposición adicional.

Artículo 10.- Disposición transitoria única. Participación en el coste de los servicios de las personas en situación de dependencia en centros públicos o concertados.

Queda derogada esta disposición transitoria.

Capítulo II

Modificación del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. - Se modifica el artículo 35, cuya nueva redacción es:

Art. 35.- Régimen de compatibilidades.

1. El régimen de compatibilidades de los servicios y de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia será el siguiente:

a) El Servicio de Prevención de las Situaciones de Dependencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica será compatible con todos los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b) El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada, prestado en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas de estancia limitada o permanente, será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por otro lado, el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal prestado en régimen que contemple atención diurna será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia.

c) El Servicio de Teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Atención Residencial, con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, cuando éste se preste en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas, de estancia limitada o permanente.

d) El Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica.

e) El Servicio de Centro de Día y el Servicio de Centro de Noche serán incompatibles con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia y con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica.

f) El Servicio de Atención Residencial será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad genérica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, para las estancias temporales.

No obstante, en el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, el Servicio de Atención Residencial podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la Prestación Económica de Asistente Personal, que le corresponda.

g) La Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la

Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia.

h) La Prestación Económica de Asistente Personal será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia. En el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales que le corresponda.

2. En ningún caso, podrán percibirse simultáneamente y en su totalidad más de dos prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de las definidas en este decreto o de análoga naturaleza a las mismas.

3. Las prestaciones cuya compatibilidad no esté expresamente reconocida se entenderá que son incompatibles.

Artículo 12.- Se deroga la disposición transitoria primera. Efectividad del régimen de compatibilidad.

Se deroga la disposición transitoria primera.

Capítulo III

Modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 13.- Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 19.

Art. 19.- Extinción y suspensión del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD.

3. No procederá el abono de cantidad alguna en el caso de que se produzca el fallecimiento de la persona dependiente, cuando transcurrido el plazo máximo de seis meses desde su solicitud no haya recaído resolución de reconocimiento de su derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del SAAD.

TÍTULO III

MODIFICACIÓN DE OTRAS NORMAS.

Capítulo I

Modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Modificación del apartado 1 del artículo 10.

Art. 10.- Número mínimo de socios.

1. Las sociedades cooperativas de primer grado estarán integradas, al menos, por tres socios, sin que a estos efectos se computen los socios cooperadores, con las siguientes excepciones:

a) Las sociedades cooperativas de trabajo asociado, que estarán integradas, al menos, por dos socios trabajadores, número que deberá aumentarse en el plazo de tres años desde la fecha de su constitución.

b) Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que estarán integradas por, al menos, veinte socios.

Artículo 15.- Modificación del apartado 4 del artículo 46.

Art. 46.- Acta de la Asamblea.

4.- Bajo la responsabilidad del Consejo Rector se elevarán a escritura pública los acuerdos que sean inscribibles en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General. Asimismo, se solicitará al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia la inscripción de dicha escritura en el plazo de un mes desde la fecha de su otorgamiento.

Artículo 16.- Modificación del artículo 96.

Se modifica el artículo 96, pasando los actuales párrafos g), h) e i) a ser los párrafos h), i) y j), y se añade un nuevo párrafo, el g), con la siguiente redacción:

“g) También las cooperativas de trabajo asociado se disolverán por no aumentar el número de socios trabajadores

en el plazo de tres años:

1º Desde la fecha de su constitución, si la cooperativa se hubiera constituido inicialmente por solo dos socios trabajadores.

2º Desde la fecha en que reduzca a dos el número de socios trabajadores, si la sociedad se hubiera constituido al menos por tres. Debiendo comunicar dicha fecha al Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la reducción.

Artículo 17.- Modificación del artículo 97.1.

1º. En los casos previstos en el artículo 96.1, letras e), f), g) h) y j), la disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría simple de votos, salvo que los estatutos sociales exigieran otra mayor. El Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes desde que haya constatado la existencia de la causa, para que adopte el acuerdo de disolución o, en su caso, de solicitud de declaración de concurso.

Artículo 18.- Modificación del artículo 139.3.

Se añade una nueva letra, j), al artículo 139.3, con la siguiente redacción:

“j. No comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas la reducción del número de socios, según lo establecido en el artículo 96.g.2º”.

Capítulo II

Modificación de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

Artículo 19.- Modificación de la disposición adicional undécima.

Disposición adicional undécima. Cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de determinadas subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región.

Uno. El cómputo de los plazos de ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región de Murcia por la Comunidad Autónoma con anterioridad a 1 de enero de 2012 quedará en suspenso, previa solicitud del ayuntamiento interesado al órgano concedente, desde la fecha del otorgamiento de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2015. Transcurrido el plazo de suspensión, volverán a resultar exigibles todas las obligaciones en los mismos términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de cada subvención.

Prevía solicitud del ayuntamiento al órgano concedente, se le otorgará un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 2015 para la ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas antes del 1 de enero de 2012 por la Comunidad Autónoma a los ayuntamientos de la Región de Murcia, siempre que, a esta última fecha, no se les haya iniciado expedientes de reintegro.

Dos. Para el pago de las deudas de los ayuntamientos de la Región con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, causadas por los reintegros de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones concedidas con anterioridad al 1 de enero de 2012, se otorgará por el órgano concedente de la subvención, previa solicitud del ayuntamiento interesado dirigida al mismo, una moratoria sin intereses hasta el 31 de diciembre de 2015, condonándose asimismo a los citados ayuntamientos los intereses de demora correspondientes a los expedientes de reintegro.

Tres. La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las deudas que hayan sido total o parcialmente objeto de la moratoria prevista en el apartado anterior, así como de aquellas que puedan surgir, derivadas de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2012, dará lugar a la exigibilidad de las mismas de acuerdo con los procedimientos que procedan, en los mismos términos, cuantías y condiciones establecidos en la normativa reguladora de cada subvención.

Cuatro. Lo dispuesto en esta disposición sólo se aplicará a aquellas subvenciones que se hayan financiado con fondos propios, excluyéndose aquellas cofinanciadas con fondos estatales o con fondos europeos.

Asimismo quedan excluidos de la presente disposición, los importes de las deudas en concepto de reintegro de subvenciones que hayan sido pagados o reintegrados por los ayuntamientos interesados antes del 1 de enero de 2012”.

Capítulo III

Modificaciones en materia de contratación.

Artículo 20.- Inscripción de los contratos adjudicados por los entes del sector público regional en el Registro

Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los entes, organismos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no tienen la consideración de administraciones públicas de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, deberán inscribir todos los contratos adjudicados por los mismos en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos previstos en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los efectos previstos en el artículo 333.6 del mencionado texto refundido.

Artículo 21.- Atribución de competencias al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público citado, se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación, medidas cautelares y cuestiones de nulidad en los términos previstos en dicha ley, a cuyo efecto se celebrará el correspondiente convenio con la Administración General del Estado.

Los compromisos de gastos derivados de dicho convenio podrán extenderse a diversos ejercicios a los efectos previstos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 22.- Central de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través del órgano directivo competente en materia de contratación centralizada, actuar como central de contratación, adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación de la Administración General de la CARM y sus organismos autónomos, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos, sin perjuicio de la adhesión, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo para la totalidad de las obras, suministros y servicios incluidos en los mismos o únicamente para determinadas categorías de ellos, de los restantes entes, organismos y entidades del sector público regional y de las entidades locales de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Limitación de gastos de mobiliario de oficina y equipos de proceso de la información.

Será necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del órgano directivo competente en materia de contratación centralizada para la adquisición, por los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos por cualquier procedimiento, de mobiliario de oficina o de equipos de proceso de la información cuando su cuantía supere los 12.000 euros, excluido el IVA.

Artículo 24.- Autorización de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Será necesaria autorización previa y expresa del Consejo de Gobierno para la celebración de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado o cualesquiera otras fórmulas de colaboración público-privada con independencia del importe del contrato. Estas contrataciones serán objeto de fiscalización plena de la Intervención General de la CARM.

Artículo 25.- Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra.

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

- a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.
- b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Capítulo IV

Comunidades Murcianas asentadas en el extranjero

Artículo 26.- Comunidades murcianas asentadas en el extranjero.

Durante el período 2012-2015, se suspenderá la convocatoria anual del Consejo Asesor de las Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región, asumiendo durante este período todas sus funciones el órgano de la Administración regional con competencias en materia de comunidades murcianas asentadas fuera de la Región.

**Capítulo V
En materia de patrimonio****Artículo 27.- Se modifica la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo un último párrafo al número 1 del artículo 60.**

Los expedientes de enajenación podrán tramitarse aun cuando los bienes se mantengan afectados a un uso o a un servicio público durante la instrucción del mismo, siempre que se proceda a su desafectación antes de dictar la resolución o acto aprobatorio de la correspondiente operación patrimonial.

**Capítulo VI
En materia de puertos****Artículo 28.- Se modifica el artículo 30.3 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Art.30.

3. La base imponible del canon será el valor del bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal en los cuales se desarrollen usos similares, especialmente los que están calificados como usos comerciales o industriales.

El valor de estos terrenos se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes: el asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el valor de mercado de los terrenos utilizados como referencia. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua, integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 100% del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo anterior. El valor resultante será incremento en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la autorización.

El tipo de gravamen será del 6% sobre el valor de la base.

Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial o lucrativo de toda autorización vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica de la autorización.

La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo de la autorización. La estimación de dichos beneficios se realizará, para el primer año, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la autorización. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el titular de la autorización. En ningún caso esta estimación será inferior al 20% del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será del 5% sobre el valor de la base.

Disposición adicional primera.- Normas en materia de subvenciones.

1. Durante el ejercicio 2012 la convocatoria de nuevas subvenciones por los procedimientos de concurrencia regulados en los artículos 17 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cualquiera de las entidades integrantes del sector público administrativo, requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, si el gasto a autorizar supera los 200.000 euros.

2. De igual modo, durante 2012, la cantidad de 1.200.000 euros prevista en el número 2 del artículo 10 de la misma ley, queda sustituida por 200.000 euros.

Disposición adicional segunda.- Encomiendas a organismos, entidades, sociedades mercantiles regionales y

fundaciones públicas.

1. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando realicen para ellos la parte esencial de su actividad y éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Cuando se trate de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En el caso de fundaciones, tanto la dotación fundacional como el patronato serán íntegramente de procedencia y representación pública.

2. Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritos. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las consejerías y organismos públicos encomendantes y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.

4. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas no podrán participar en licitaciones públicas convocadas por éstos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Disposición transitoria primera.- Ámbito subjetivo de aplicación de las disposiciones contenidas en el título II de esta ley.

1. Las disposiciones contenidas en el título II de esta ley serán de aplicación a todas las personas que tengan reconocido un grado y nivel protegible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A tal efecto, si durante el proceso de regularización de la capacidad económica de la persona dependiente se generaran pagos indebidos a favor de la Administración Regional, éstos podrán ser deducidos de aquellos otros que se deba abonar a aquel por su condición de persona dependiente, garantizando, en todo caso, el reconocimiento de un mínimo del diez por ciento (10%) de las cantidades que resulten de la aplicación del nuevo régimen de participación económica del beneficiario del sistema de la dependencia.

Disposición transitoria segunda.- Plazo máximo para resolver y notificar establecido en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Se entenderá que el plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de reconocimiento de grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es de 6 meses desde la presentación de dicha solicitud

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.